

2

D. H. S. Costa
G. Costa

16-792

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

Doctor.

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.,
S. D.

Ref.:

RADICACIÓN: 110014003058 - 2016 - 00792 - 00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
ACTUACIÓN: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante, señora MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ, acudo comedidamente ante su Honorable Despacho para solicitarle se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1.- Sírvase, Señor Juez, disponer el embargo y posterior secuestro de la parte del inmueble de propiedad del demandado, señor LUIS ALBERTO FORERO MOLINA, distinguido con la Matricula Inmobiliaria número 50 N - 812997.

Para el perfeccionamiento de la medida se ordene oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Norte.

2.- Sírvase, Señor Juez, decretar el embargo de los saldos que en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier producto bancario representativo de dinero posea el demandado en las entidades bancarias denominadas BANCOLOMBIA y BBVA.

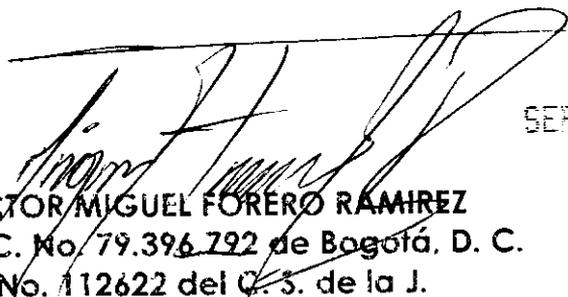
Para el perfeccionamiento de la medida se disponga oficiar ante los Gerentes de las citadas entidades bancarias.

3.- Sírvase, Señor Juez, decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres de propiedad del demandado, los cuales se encuentran en su residencia ubicada en la Calle 128 número 9 A - 59, Interior 7, Apartamento 102, del Conjunto Residencial Recodo del Country en la ciudad de Bogotá, D. C.

Para el perfeccionamiento de la medida se disponga librar Despacho Comisorio ante el Inspector de Policía de la zona o ante el Juez Civil Municipal de Descongestión.

La presente solicitud de medidas cautelares se fundamenta en las disposiciones establecidas por el artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso.

Cordialmente,


VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
C. C. No. 79.396.792 de Bogotá, D. C.
I.P. No. 112622 del C. S. de la J.

SEP 16 '16 PM 3:21

Cesar Hollo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. 16 SET. 2016

SECRETARIA

2.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis

En atención a la solicitud que antecede y conforme al art. 593 del C.G. del P.se dispone:

El embargo de la cuota parte del bien INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria **N°50N-812997**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO FORERO**. Oficiese.

Por ahora se limita el decreto de medidas cautelares por considéralas suficientes.

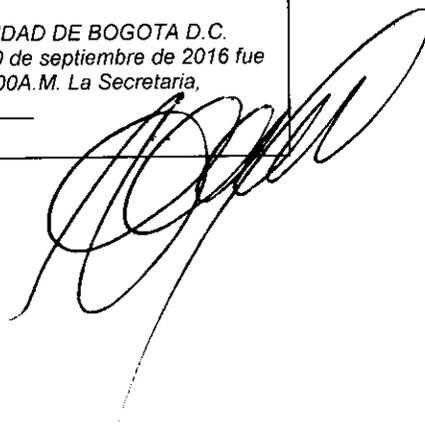
NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 115 de fecha 20 de septiembre de 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,

16-792

2





JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CÓD. JUZGADO 110012041058

3

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Tel – Fax: 2861555

OFICIO No. 2579
27 de septiembre de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA RAD. No. 2016-00792 de MARIA EVA
DEL CARMEN HERNANDEZ C.C.20.170.133
contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
C.C.79.594.685.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
diecinueve (19) de septiembre del año que avanza, se decretó el
EMBARGO de la cuota parte bien del inmueble identificado con matrícula
inmobiliaria No. 50N-812997, denunciado como de propiedad del
demandado LUIS ALBERTO FORERO MOLINA C.C.79.594.685.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

CSJ

Recibido
ee x 79-396-792
28 sep 2016

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 10 de Octubre de 2016 a las 12:03:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

4

Con el turno 2016-67036 se calificaron las siguientes matriculas:
812997

Nro Matricula: 812997

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0100ULAF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSVERSAL 15 A 130-80 GARAJE 69 CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY
- 2) CL 128 9A 59 GJ 69 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-09-2016 Radicacion: 2016-67036

Documento: OFICIO 2579 del: 27-09-2016 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

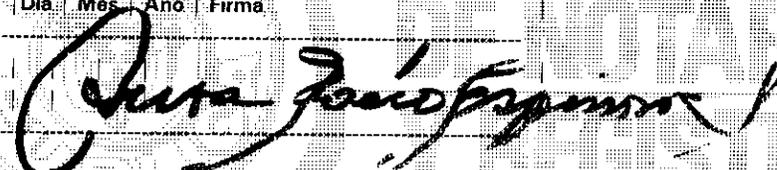
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA PROCESO RAD 2016-00792 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MARIA EVA DEL CARMEN 20170133
: FORERO MOLINA LUIS ALBERTO. 79594685 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Día / Mes / Año	El registrador Firma
		

ABOGA109.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

500000096

BOGOTA NORTE

LIQSNROS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Septiembre de 2016 a las 03:46:52 p.m.

No. RADICACION: 2016-67036

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ

OFICIO No.: 2579 del 27-09-2016 JUZGADO 05B CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 812997 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17,600

=====
 17,600
 Total a Pagar: \$ 17,600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:17600

Handwritten signature

20

500000097

BOGOTA NORTE

LIQSNROS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Septiembre de 2016 a las 03:47:04 p.m.

No. RADICACION: 2016-486010

MATRICULA: 50N-812997

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-67036

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CÓD. JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Tel – Fax: 2861555

OFICIO No. 2579
27 de septiembre de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

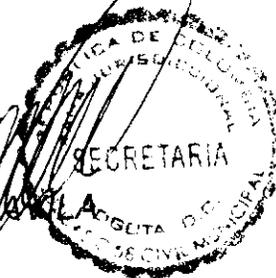
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA RAD. No. 2016-00792 de MARIA EVA
DEL CARMEN HERNANDEZ C.C.20.170.133
contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
C.C.79.594.685.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
diecinueve (19) de septiembre del año que avanza, se decretó el
EMBARGO de la cuota parte bien del inmueble identificado con matrícula
inmobiliaria No. 50N-812997; denunciado como de propiedad del
demandado LUIS ALBERTO FORERO MOLINA C.C.79.594.685.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS
Secretaria





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-812997

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 02:28:47 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

2

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-08-1984 RADICACION: 1984-73684 CON: SIN INFORMACION DE: 06-09-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0100ULAF COD. CATASTRAL ANT.: UQU660
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE # 69. CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY SEGUNDA ETAPA. CUYOS LINDEROS AREAS Y COEFICIENTES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 3682 DEL 28 DE JUNIO DE 1.984. DE LA NOTARIA 29A, DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. " PROVinsa ". ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD COLAGRICOLA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 1787 DEL 11 DE AGOSTO DE 1983. NOTARIA 11A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0792705. ESTA HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD TECHOS S.A. SEGUN ESCRITURA # 2236 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, NOTARIA 11A DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD SAENZ DAVILA HERMANOS LTDA, SEGUN ESCRITURA # 2103 DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1975 NOTARIA 11A DE BOGOTA. ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE NICOLAS SAENZ DAVILA, JUAN MANUEL SAENZ DAVILA Y MERCEDES LUCY SAENZ DE SANTOS, SEGUN ESCRITURA # 3919 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1960, NOTARIA 6A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) TRANSVERSAL 15 A 130-80 GARAJE 69 CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY
- 2) CL 128 9A 59 GJ 69 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
811248

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-11-1983 Radicacion: 105524 VALOR ACTO: \$ 216,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2500 del: 13-10-1983 NOTARIA 11A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa 60403476 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".

H1 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-07-1984 Radicacion: 73684 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3682 del: 28-06-1984 NOTARIA 29A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa". X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-08-1984 Radicacion: 91806 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1583 del: 25-07-1984 NOTARIA 11A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESC. N. 2500 DEL 13-10-83 NOT.11, EN CUANTO AL VALOR DE LAS UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC.

Embargo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NOROCCIDENTAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-812997

Pagina 2

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 02:28:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa"

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-1984 Radicacion: 126147 VALOR ACTO: \$ 245,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2418 del: 23-10-1984 NOTARIA 11 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

60403476

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

60034313

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-02-1985 Radicacion: 8525227 VALOR ACTO: \$ 5,300,000.00

Documento: ESCRITURA 663 del: 25-01-1985 NOTARIA 29A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

60403476

A: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

19179706

X

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

41518513

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-02-1985 Radicacion: 8525227 VALOR ACTO: \$ 3,710,000.00

Documento: ESCRITURA 663 del: 25-01-1985 NOTARIA 29A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

19179706

X

DE: PERILLA ARENAS LUZ MARY

41518513

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

60034313

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-05-1985 Radicacion: 60217 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3797 del: 24-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 663 DEL 21-01-85 EN CUANTO AL ESTADO CIVIL DE LOS COMPRADORES (SOLTEROS) Y RESPECTO A LINDEROS DEL APTO 102

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

60403476

A: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

19179706

X

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

41518513

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

60034313

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-10-1985 Radicacion: 134394 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8026 del: 21-09-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION EN CUANTO A ESCRITURA 663

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

19179706

X

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

41518513

X

ANOTACION: Nro 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-812997 **8**

Pagina 3

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 02:28:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 14-11-1986 Radicacion: 147765 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 8432 del: 28-10-1986 NOTARIA 29. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. # 2418 DEL 23-10-84 NOTARIA 11 DE BOGOTA. ESTE Y OTROS. ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA ".

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. " PROVinsa "

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-11-1986 Radicacion: 147783 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 8441 del: 28-10-1986 NOTARIA 29. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 2500 DEL-13-10-83, NOTARIA 11A. DE BOGOTA. ESTE Y OTROS ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA ".

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. " PROVinsa "

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-04-1988 Radicacion: 60219 VALOR ACTO: \$ 3,750,000.00
Documento: ESCRITURA 625 del: 16-03-1988 NOTARIA 19. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 VENTA ESTE Y OTRO DERECHO DE CUOTA. 50 %.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

19179706

41518513 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-09-2000 Radicacion: 2000-49657 VALOR ACTO: \$ 3,710,000.00
Documento: ESCRITURA 5820 del: 14-08-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 30-09-2002 Radicacion: 2002-65777 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 8341 del: 21-08-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3682 DE 28-06-1984 NOTARIA 29 BOGOTA D.C.: EN CUANTO SE ACOGEN A LA LEY 675 DEL 3 DE AGOSTO DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY-SEGUNDA (2A) ETAPA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 30-09-2002 Radicacion: 2002-65779 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 9823 del: 20-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 8341 DEL 21-08-2002 NOTARIA 29 BOGOTA D.C. EN CUANTO SE CITA CORRECTAMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION. (811248). (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-812997

Pagina 4

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 02:28:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBL
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY SEGUNDA (2A) ETAPA.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-02-2014 Radicacion: 2014-13093 VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2612 del: 27-12-2013 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERILLA ARENAS LUZ MARY 41518513
A: PERILLA ARENAS MAGDA HASBLEIDY 52028125 X
A: FORERO MOLINA LUIS ALBERTO 79594685 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-02-2014 Radicacion: 2014-13093 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2612 del: 27-12-2013 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERILLA ARENAS MAGDA HASBLEIDY 52028125 X
DE: FORERO MOLINA LUIS ALBERTO 79594685 X
A: PERILLA ARENAS LUZ MARY 41518513

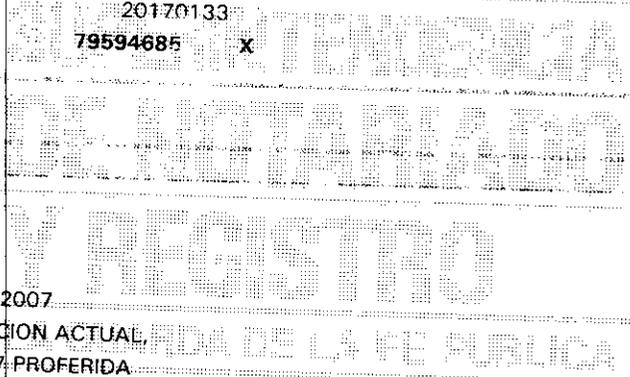
ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-09-2016 Radicacion: 2016-67036 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2579 del: 27-09-2016 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA PROCESO RAD 2016-00792 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ MARIA EVA DEL CARMEN 20170133
A: FORERO MOLINA LUIS ALBERTO 79594685 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

- Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007
CODIGO CATASTRAL INCLUIDO VALE. COD 2060/1975
- Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007
INCLUIDA VALE. COD 2060/MCSM
- Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007
INCLUIDA VALE. COD 2060/MCSM





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-812997

Pagina 5

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 02:28:48 p.m

9

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

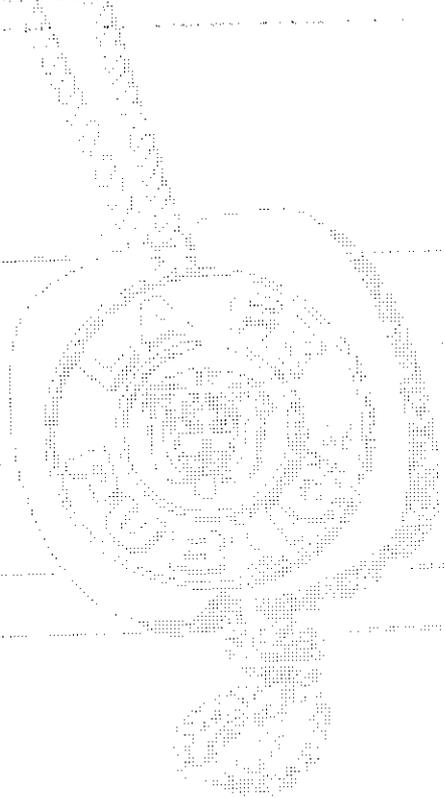
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQSNR05 Impreso por:CONTRO40

TURNO: 2016-486010

FECHA: 28-09-2016

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que:



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se promanó (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltó otro (s) SI NO
- 12. Otros

- 9 NOV. 2018

Bogotá, D. C.

SECRETAR

17/11/16 11:15

11

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil diez y seis.

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo de la cuota del inmueble objeto de cautela, se decreta su secuestro.

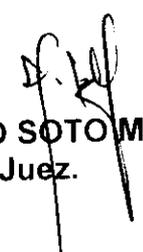
Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la localidad en donde se encuentra los bienes. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia mencionado en acta obrante a continuación de este proveído. Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$ 160.000.

Con fundamento en el artículo 462 del C.G. del P. de acuerdo al certificado de tradición y libertad del inmueble, según se desprende de las Anotación No. 16 del F.M.I. No. 50N-812997, se ordena la citación de LUZ MARY BONILLA ARENAS como ACREEDOR HIPOTECARIO informándole características del predio y propietario, para que haga valer sus derechos.

Notifíquesele conforme a lo dispuesto por el artículo 290 a 293 C.G. del P. El apoderado manifieste la dirección donde podrá ser notificado el Acreedor Hipotecario.

Se tiene por arrimados al expediente los anteriores documentos provenientes de la Oficina de Registro de II.PP.

NOTIFIQUESE.

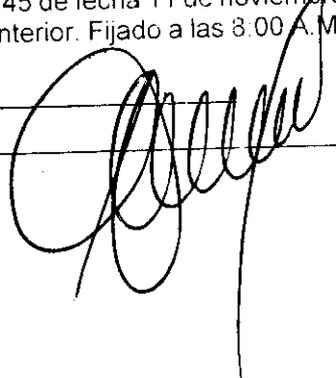

HERNANDO SOTO MURCIA.

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 145 de fecha 11 de noviembre de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.

La Secretaria, _____





12

de designación: DC 463728

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, Ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**

En el proceso No: **11001400305820160079200**
Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900766804**
Nombres: **INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS**
Apellidos: **INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **DIAG. 73 A BIS No. 82 F 17 SUR**
Teléfono:
Correo electrónico: **inmobiliariajuridicara@gmail.com**
Fecha de designación: **martes, 22 de noviembre de 2016 21:46:20**
Proceso No: **11001400305820160079200**


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.



DESPACHO COMISORIO NÚMERO 170
COD JUZGADO 110012041058

13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

AL
INSPECTORES DISTRITALES DE POLICIA
ZONA RESPECTIVA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RAD No. 2016-00792 de MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA, se dispuso comisionarle para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE, con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-812997, que se encuentra ubicado en la CALLE 128 No. 9 A – 59 GJ 69 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

Téngase en cuenta al secuestre nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de \$160.000,00.

Actúa como apoderado de la parte activa el Dr. VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ identificado con C.C. No.79.396.792 de BOGOTÁ y con T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

Se anexa copia de la providencia que ordena el secuestro del inmueble.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 22 de noviembre de 2016.

Atentamente,


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria
Carreta 10 No. 14-33 Piso 4

CSM

2016, 25 NOV - 116
ee + 79-396-792

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

Doctor:

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.,
E. S. D.

14

Ref.:

RADICACIÓN: 110014003058 - 2016 - 00792 - 00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante, señora MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ, acudo comedidamente ante su Honorable Despacho para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de noviembre de 2016, notificado mediante Estado número 145 del día 11 del mismo mes y año.

- 1.- Le solicito comedidamente al Señor Juez tener para todos sus efectos que la acreedora hipotecaria es la ciudadana LUZ MARY PERILLA ARENAS y no como quedo escrito en el aludido auto.
- 2.- Le solicito comedidamente al Señor Juez tener como dirección para notificaciones judiciales a la acreedora hipotecaria, señora LUS MARY PERILLA ARENAS, la Calle 114 A Número 47 A - 69, Barrio La Alhambra en la ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,


VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. No. 79.396.792 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

1 Folio
Seboribón
NOV 25 16 10:31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro(s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

29 NOV. 2016

SECRETARIA

15

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil diez y seis.

Teniendo en cuenta la petición anterior y revisado el proceso, se encuentra que se cometió una imprecisión al indicar en forma incorrecta el apellido de la acreedora hipotecaria, por lo que es del caso efectuar su corrección.

En consecuencia, se corrige la providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que la acreedora hipotecaria lo es la señora **LUZ MARY PERILLA ARENAS** y no como se indicó en la providencia que se corrige.

Téngase en cuenta lo anterior para los fines a que haya lugar y notifíquese esta providencia ajunto con la que se corrige a la acreedora hipotecaria.

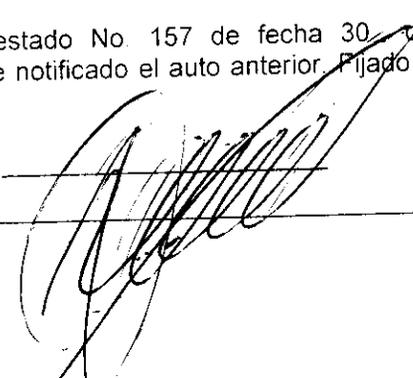
La dirección suministrada en el anterior escrito, téngase en cuentas como lugar en el cual se ha de llevar a cabo la notificación a la acreedora.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA.
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

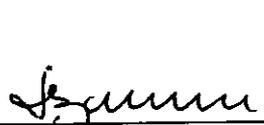
Por anotación en el estado No. 157 de fecha 30 de noviembre de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria. 

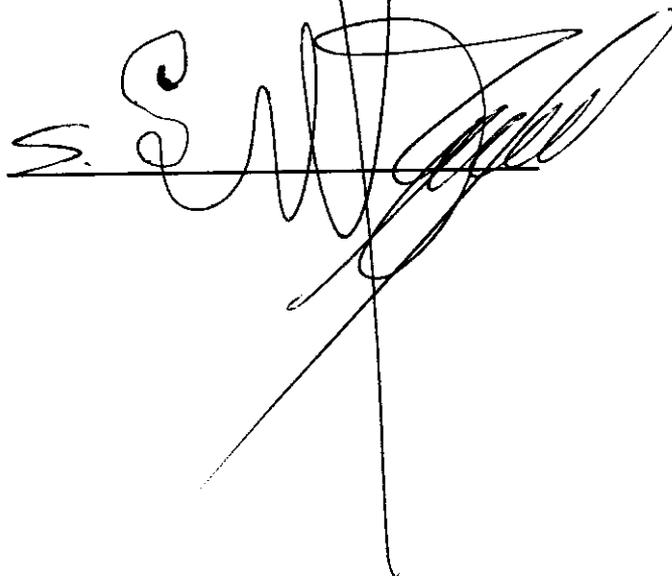
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., hoy diez (10) del mes de febrero de Dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la Secretaria del Juzgado CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad NOTIFIQUE en forma personal a LUZ MARY PERILLA ARENAS identificado con C.C. # 41.518.513 de Bogotá, en su condición de ACREEDOR HIPOTECARIO, de los autos de fechas 10 de noviembre de 2016 y 29 de noviembre de 2016, para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en proceso Ejecutivo separado o el presente asunto en ejercicio de la acción hipotecaria, dentro de los 30 días siguientes a la notificación personal del proveído. Enterado y aprobado como aparece, firma.

EL notificado,


 LUZ MARY PERILLA ARENAS
 CC # 41.518.513
 TEL 3102582872

Quien notificó,



Handwritten notes:
 10/2/17
 10/2/17

DES-PACHO COMISORIO NÚMERO 170
COD JUZGADO 110012041058

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

AL
INSPECTORES DISTRITALES DE POLICIA
ZONA RESPECTIVA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RAD No. 2016-00792 de MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA, se dispuso comisionarle para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE, con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-812997, que se encuentra ubicado en la CALLE 128 No. 9 A – 59 GJ 69 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

Téngase en cuenta al secuestre nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de \$160.000,00.

Actúa como apoderado de la parte activa el Dr. VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ identificado con C.C. No.79.396.792 de BOGOTÁ y con T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

Se anexa copia de la providencia que ordena el secuestro del inmueble.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 22 de noviembre de 2016.

Atentamente,

LOURDES ROJAS
Secretaria
Carrera 10 No. 1439
Oficina 4



Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2016-511-018085-2

2016-12-29 12:32 - Folios: 1 Anexos: DOS

Destino: Área de Gestión Policial

Rem: D. JUZGADO CINCUENTA Y OCHO



Tel: Apoderado

313 4901373

18 #

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil diez y seis.

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo de la cuota del inmueble objeto de cautela, se decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la localidad en donde se encuentra los bienes. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia mencionado en acta obrante a continuación de este proveído. Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$ 160.000.

Con fundamento en el artículo 462 del C.G. del P. de acuerdo al certificado de tradición y libertad del inmueble, según se desprende de las Anotación No. 16 del F.M.I. No. 50N-812997, se ordena la citación de LUZ MARY BONILLA ARENAS como ACREEDOR HIPOTECARIO informándole características del predio y propietario, para que haga valer sus derechos.

Notifíquesele conforme a lo dispuesto por el artículo 290 a 293 C.G. del P. El apoderado manifieste la dirección donde podrá ser notificado el Acreedor Hipotecario.

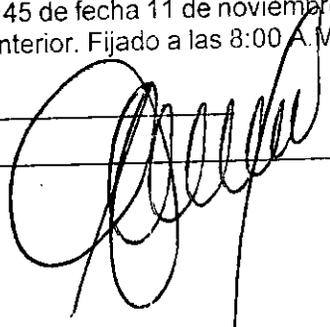
Se tiene por arrimados al expediente los anteriores documentos provenientes de la Oficina de Registro de II.PP.

NOTIFIQUESE.


HERNANDO SOTO MURCIA.
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 145 de fecha 11 de noviembre de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 

1



19
12

de designación: DC 463728

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**

En el proceso No: **11001400305820160079200**
Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900766804**
Nombres: **INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS**
Apellidos: **INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **DIAG. 73 A BIS No. 82 F 17 SUR**
Teléfono:
Correo electrónico: **inmobiliariajuridicara@gmail.com**
Fecha de designación: **martes, 22 de noviembre de 2016 21:46:20**
Proceso No: **11001400305820160079200**


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

Handwritten signature or mark



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 19 de JANUARY del año 2017.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: null

SECUENCIA SISTEMA No: 21037

El Despacho Comisorio 170 del JUZGADO No. 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. , fue recibido el día 30 de DECEMBER del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 1D DE POLICIA. Se allegan 3 Folios

Anótase y remítase.

Handwritten signature of Gloria Ivette Camacho Fajardo

GLORIA IVETTE CAMACHO FAJARDO
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA





ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

RADICADO ORFEO :

2016514490100733E

Handwritten signature

Personas Involucradas

DEMANDADO	LUIS ALBERTO FORERO MOLINA	CALLE 128 # 9 A - 59 GJ 69
DEMANDANTE	MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ	CALLE 128 # 9 A - 59 GJ 69
APDO DEMANDANTE	VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ	CALLE 128 # 9 A - 59 GJ 69

7939679

ASUNTO

CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

DIRECCION HECHOS

CALLE 128 # 9 A - 59 GJ 69

BARRIO

UPZ

RADICADO SISTEMA

21037

FECHA RADICACIÓN

30 December 2016

HECHOS

SECUESTRO DE INMUEBLE

JUN 29 03:00 PM '17

Pilar

FEB 17 11:17 AM '17

f5

SE AGREGA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Handwritten signature]

Bogotá. Febrero 16 de 2017

Señores

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 piso 4

Ciudad

1/16
[Handwritten notes]

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR de Mínima cuantía Radicado No. 2016-00792-00
De MARÍA EVA DEL CARMEN HERNÁNDEZ contra LUIS ALBERTO FORERO
MOLINA**

LUZ MARY PERILLA ARENAS, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.518.513 de Bogotá, una vez notificada del proceso en referencia el día 10 de Febrero de 2017 me permito manifestar:

Que en la fecha estoy otorgando poder a un profesional del Derecho, para que inicie el cobro de la Hipoteca de primer grado otorgada mediante la escritura pública No. 2612 de la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, contra lo señores LUIS ALBERTO FORERO MOLINA Y MAGDA H. PERILLA A.

Cordialmente,

JUZ 58 CIV MUN BOG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LUZ MARY PERILLA ARENAS

CC 41518513

DIRECCIÓN CALLE 114A No. 21.50 apto 203

FEB 16 '17 PM 3:56

[Handwritten initials]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descurriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

-5 ABR. 2017

Bogotá, D. C.

SECRETARIA

4

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

La anterior manifestación agréguese a los autos y téngase en cuenta.

NOTIFIQUESE



HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.056 de fecha 7 de abril de 2017 fue
notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,



16-792

4

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

24

Doctor:

FERNANDO SOTO MURCIA

Juez Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

E. S. D.

Ref.:

RADICACIÓN: 110014003058 - 2016 - 00792 - 00

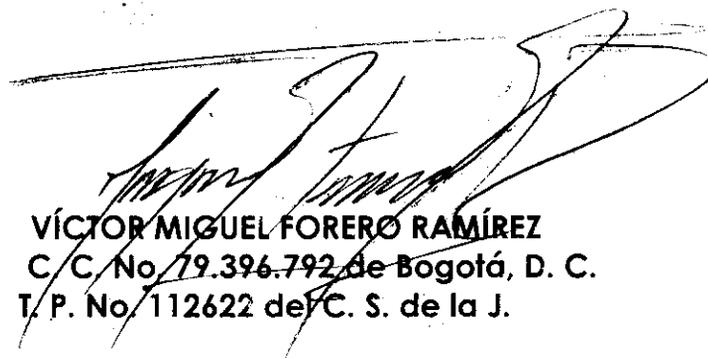
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, apoderado judicial de la demandante en el asunto de la referencia, acudo comedidamente ante su Honorable Despacho para que en razón a la entrada en vigencia del nuevo Código Nacional de Policía los señores Inspectores se han negado, entre otras, a practicar las diligencias de secuestro de inmuebles, disponga nuevamente la comisión ante la autoridad que corresponda de conformidad con lo ordenado en auto proferido en el asunto el 10 de noviembre de 2016.

Cordialmente,



VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C/C No. 79.396.792 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

MAR 8 17: 9:30

Claudio
12 MAR 2016 9:30

1 folio

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció (comparecieron) en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Desorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Reconciliado un demandado, falta (n) uno (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

-5 ABR. 2017

4

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Asimismo, dado el informe secretarial que antecede y por ser oportuno en concordancia con el inciso 3° del art. 38 del CGP en concordancia con la circular PCSJ17-10 del CS de la J, el Despacho **DISPONE:**

COMISIONAR con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL de la zona respectiva donde se encuentre los bienes, para efectos de llevar a cabo la diligencia indicada en auto de 10 de noviembre de 2016. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso e informándole a la entidad mencionada que para la práctica de la diligencia mencionada deberá tener presente los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P y demás normas en concordancia

NOTIFIQUESE

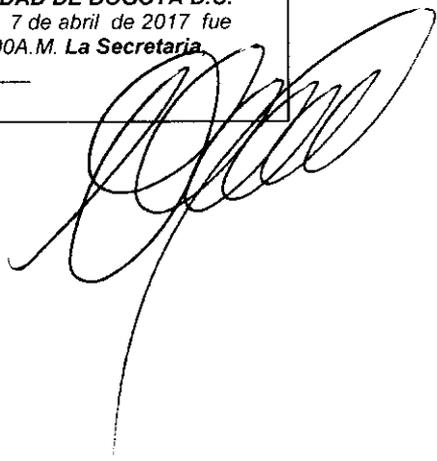
H. Soto Murcia
HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.056 de fecha 7 de abril de 2017 fue
notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria

16-792

4





DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0148
COD JUZGADO 110012041058

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RAD No. 2016-00792 de MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA, se dispuso comisionarle para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE, con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-812997, que se encuentra ubicado en la CALLE 128 No. 9 A – 59 GJ 69 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

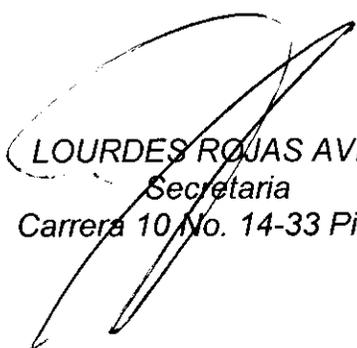
Téngase en cuenta al secuestro nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de \$160.000,00.

Actúa como apoderado de la parte activa el Dr. VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ identificado con C.C. No.79.396.792 de BOGOTÁ y con T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

Se anexa copia de la providencia que ordena el secuestro del inmueble.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 21 de abril de 2017.

Atentamente,


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

CSML

Recibido
Victor M. Forero
29 Abril 2017



OCHO COMISORIO NÚMERO 0148 ✓
COD JUZGADO 110012041058

29

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

AL
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RAD No. 2016-00792 de MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA, se dispuso comisionarle para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE, con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-812997, que se encuentra ubicado en la CALLE 128 No. 9 A – 59 GJ 69 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

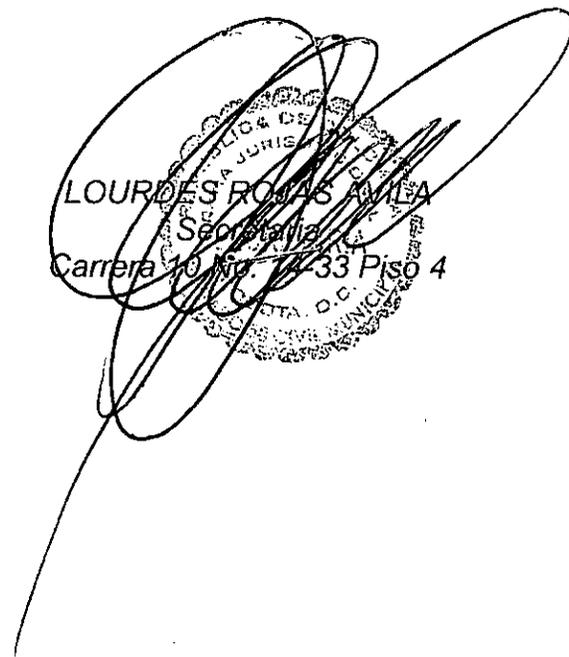
Téngase en cuenta al secuestre nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de \$160.000,00.

Actúa como apoderado de la parte activa el Dr. VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ identificado con C.C. No.79.396.792 de BOGOTÁ y con T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

Se anexa copia de la providencia que ordena el secuestro del inmueble.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 21 de abril de 2017.

Atentamente,


LOURDES ROJAS AMILA
Secretaría
Carrera 10 No. 7-33 Piso 4
BOGOTÁ, D.C.

CSML

Aido P.
05 MAY 2017

16-792

28 ABR 2017

~~29~~
25

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AS

Asimismo, dado el informe secretarial que antecede y por ser oportuno en concordancia con el inciso 3° del art. 38 del CGP en concordancia con la circular PCSJ17-10 del CS de la J, el Despacho **DISPONE**:

COMISIONAR con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL de la zona respectiva donde se encuentre los bienes, para efectos de llevar a cabo la diligencia indicada en auto de 10 de noviembre de 2016. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso e informándole a la entidad mencionada que para la práctica de la diligencia mencionada deberá tener presente los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P y demás normas en concordancia

NOTIFIQUESE

H. Soto Murcia

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

u

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.056 de fecha 7 de abril de 2017 fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria

[Large signature]

16-792

4

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 28-09-2016 15:50 Costo: 0.00

Conv: 38670 - SUPERNOTARIADO ORIP NORTE

Suc: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOR

Ciud: BOGOTA

Caj: 005 Sec: 1131

Valor Tot: \$ 32,400.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 32,400.00

Pagador: 22

Ref: 05201667036

29

Misura
F15

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN -
FOND
Dirección: CRA. 6 A NO. 118-23

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110111-184
Envío: RN769532215CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 33
PISO 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:
02/06/2017 14:53:14

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2016
Min. M. Rec. Materiales y otros: 00667 del 03/03/2016



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175110317801

Fecha: 01-06-2017

31

Señores
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 4
Bogotá

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No.0125
Radicación No. 2017-511-006524-2 (2017-05-02)

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cual es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (*Estatuto Distrital*), fija los lineamientos políticos, administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El Decreto Estatutario 2.-**





Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 4. El respectivo Alcalde Local.(artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas **asignadas o delegadas**, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde la Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública, Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátase de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del

Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de



Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198, situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

"Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional."(Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016:

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. *Son deberes generales de las autoridades de Policía:*

(...)

8.- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vinculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:



(...)

"1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica

para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispuso en sus artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de Justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, con fundamento en inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de éste último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los alcaldes locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012, en dicho artículo dispuso:

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.*

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales



33

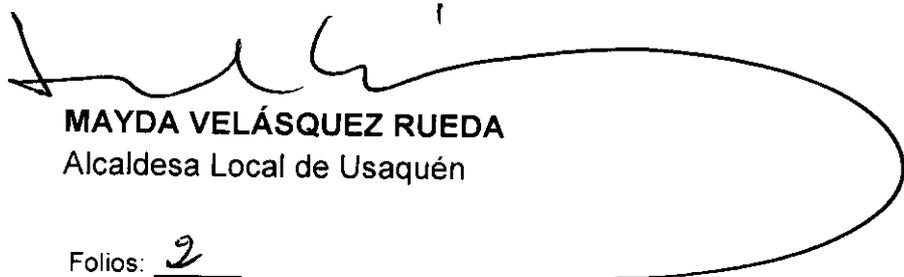
o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Quando no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma en la forma señalada en el artículo anterior"(El subrayado es nuestro)

Así las cosas, en aplicación de esta disposición procedimental y con fundamento en todo lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital, ni Municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su Despacho de las diligencias objeto de la Comisión.

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados ante esta Localidad.

Atentamente;


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquéen

Folios: 2

Stalios
JUZ 58 CIV MUN BOG
Seborán
JUN 5 17 AM 11:44



Proyectó: Jorge Rozo Montero, Abogado asesor Despacho



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.

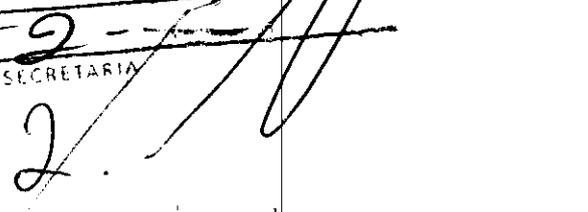


En despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subrió en tiempo allego copias
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. El auto anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se dio cumplimiento al auto de Recursos de Reparación
- 5. Venció el término de la auto anterior la, (s) (n) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

20 JUN. 2017

Bogotá, D. C.


SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Veinte de Junio de dos mil diecisiete

34

Encontrándose el presente asunto al despacho para proveer en derecho y dada la manifestación que antecede proveniente de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, el Despacho dispone que por secretaría se requiera a la Alcaldesa local señora MAYDA VELASQUEZ RUEDA o quien haga sus veces, para que proceda a realizar la labor encomendada en proveído del 6 de abril de 2017 y 10 de noviembre de 2016 so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y solicitar se adelanten las investigaciones disciplinarias y administrativas ante la entidad competente por desacato a orden judicial, pues nótese que la comisión aquí señalada, es una orden emitida bajo los preceptos del art. 38 ibídem, el cual acota que podrán comisionarse "...cuando no se trate de recepción o practica de pruebas...a los **alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestaren la forma señalada en el artículo anterior..."{resaltado del Despacho), articulo que no hace referencia a que sea exclusivamente el Alcalde Mayor, a quien se permitió comisionar, pues categóricamente se facultó para delegar a las personas que ostenten la condición de alcaldes bien sea locales, municipales, mayor, por lo que no puede el intérprete efectuar otro análisis al respecto, para escapar de su espíritu, cuando la citada norma es tan clara.

Asimismo, la Ley 1564 de 2012, es una disposición de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, razón por la que, con mayor fuerza el alcalde local al ser un servidor público no puede desconocerla, máxime cuando según el Decreto Ley 1421 del año 1993 les atribuye a los alcaldes locales entre sus funciones la de "...13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor..." (Subrayado ajeno al texto), y toda vez que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado dentro de la localidad de Usaquén es la citada funcionaria la competente para desarrollar la diligencia en comento.

Por lo anterior, se puede memorar lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria en expediente radicado bajo el No. 201700097-C, en el que resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado entre la Inspección Segunda Municipal de Policía Urbana Tránsito y Espacio Público y el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ambos entes de la ciudad de Tunja, proveído del que cabe resaltar lo siguiente "...acerca de la comisión los artículos 37, 38 y 39 del Código General del Proceso, refieren en su orden los siguientes aspectos: Reglas generales. Competencia,

2016-792
3

35

otorgamiento y práctica de la misma. En efecto, el artículo 37 del CGP permite deducir que la comisión es delegación de competencia y que desarrolla los principios de economía procesal y eficiencia y que es viable para el adelantamiento de actos procesales claramente facultados por la Ley...Igualmente, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso los competentes pueden comisionar a las autoridades judiciales, administrativas y de policía (alcaldes y demás funcionarios de policía). Al respecto, debe indicarse: '... Las norma examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes...el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutarla decisión judicial previamente adoptada...Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa'.

(...)Por su parte, el Inspector de Policía, no puede administrar justicia, en el sentido que carece de funciones jurisdiccionales, en consecuencia, tampoco puede llevar a cabo diligencias de idéntica naturaleza, sin embargo de conformidad con el principio de colaboración armónica reseñado ut supra, no impide que cumpla con la función de colaboración en la práctica de diligencias encamadas a través de despachos comisorios, se reitera en la práctica de aquellas que no tengan el carácter de jurisdiccional, tales como diligencias de entrega de bienes, secuestro v medidas cautelares que son diligencias administrativas, esto es, que les están siendo encomendadas funciones de la misma índole. Así las cosas y conforme con lo anotado los Inspectores de Policía mantienen la competencia para los asuntos administrativos ya expuestos, máxime que de Rad. 201700097- C 7 presentarse oposiciones en la práctica de las diligencias administrativas que les son encomendadas, deben enviar las mismas al Juzgado comitente para lo de su competencia jurisdiccional, artículos 309-7 y 596 del Código General del Proceso (...)” *precedente que mutatis mutandi aplica a este expediente.*

A los anteriores lineamientos se agrega, que en el Concepto 78643 de 2017 Secretaría Distrital de Gobierno, emitido por la Directora Jurídica de la Secretaría de Gobierno - ADRIANA LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ en atención a la solicitud de pronunciamiento respecto del tema de diligencias judiciales por comisión de los jueces a los Alcaldes Locales le comunicó al Director para la Gestión Políciva - LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA, que: “los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos

36

Comisarios conforme las regias señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38
hogaño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embarco de
bienes en procesos ejecutivos: y para la restitución v entrega de bienes inmuebles,
dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos..."{Subrayado ajeno al texto). Y sin que se diga que por no tener la condición de abogado, le impida conocer la comisión, pues tal y como lo expuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá en el proveído ya referenciado, su función no es judicial si no administrativa, luego, de interponerse una objeción y/o requerirse el decreto de pruebas su obligación legal es suspender el asunto y devolver las instrumentales al comitente para que resuelva por ser este quien sí tiene jurisdicción, y desatado esto, de ser el caso, continuar con el encargo.

Por lo anterior, se le otorga un término no superior a diez (10) días contados desde la fecha de recibido de la respectiva comunicación, para que informe al suscrito estrado judicial, la fecha que se fijó para la diligencia confiada. Oficiese por secretaría de conformidad, adjúntese el despacho comisario No. 148 para que sea tramitado en la referida alcaldía, y copia de la presente providencia

NOTIFIQUESE

H. Soto Murcia
HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado **No.095** de fecha 21 de junio de 2017
fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La
Secretaria, _____

16-792

2

[Large handwritten signature]



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CÓD. JUZGADO 110012041058

32

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Tel - Fax: 2861555

OFICIO No. 1605
 05 de julio de 2017

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN
 La Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
 CUANTÍA RAD. No. 2016-00792 de MARIA EVA
 DEL CARMEN HERNANDEZ C.C.20.170.133
 contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
 C.C.79.594.685.

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha veinte (20) de junio del año en curso, se ordenó oficialles a fin de que en el término no superior a diez (10) días contados desde la fecha de recibido de la respectiva comunicación, para que informe al suscrito estrado judicial, la fecha que se fijó para la diligencia confiada.

Para ello se adjunta el Despacho Comisorio No.087 para que sea debidamente tramitado y copia de la providencia en mención para un total de cuatro (04) folios útiles.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
 Secretaria

Recibido
 12 Julio 2017
 ce # 77-396792

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN -
FOND
Dirección: CRA. 6 A NO. 118-23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Radicado No. 20175100541901

Fecha: 17-08-2017



Ciudad: BOGOTÁ D.C.

D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011193

Envío: RN812139074CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Dirección: KR 10 # 14 - 33 PISO 4

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 10 No. 14 -33 PISO 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 1605 Radicado 20175110131282

Departamento: BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Rad: 2016- 00792 Despacho Comisorio No. 0148

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:

23/08/2017 14:27:16

Ma. Tercera de Agosto 2017 14:27:16

Respetado Juez

Visto el oficio del asunto, en especial el auto de fecha 20 de junio de 2017, me permito reiterar la falta de competencia de los Alcaldes Locales, al no encontrar desvirtuada la posición legal de la Alcaldía Local asumida en el oficio de devolución, por tal razón y de manera respetuosa, se dejan las siguientes manifestaciones expresas, para los fines legales que se deriven de la imperativa orden para adelantar la comisión:

Los Alcaldes Locales no son autoridad de policía, no están investidos de tal autoridad, como tampoco existe la designación expresa de dicha función, criterio que no obedece a un capricho o posición personal, como tampoco al propósito de sustraerse del cumplimiento de una obligación, se trata simplemente de la aplicación de una situación jurídica surgida en aplicación de la Ley 1801 de 2016, como disposición vigente que rige la materia.

Se insiste y reiteran los argumentos presentados a ese Despacho sobre la devolución del comisorio, por cuanto en efecto corresponden a aspectos legales vigentes en materia de funciones y competencias de los Alcaldes Locales, en las que no se encuentra expresamente alguna que les atribuya la autoridad de policía, ninguna específica sobre el deber de colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.

Sobre el particular el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala Civil, el 25 de mayo de 2017, sobre el tema, y como consecuencia de la Tutela 2017 -00457, instaurada ante el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL, expuso en forma concluyente: (...) ***“Así las cosas, considera la Sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES, toda vez que de las normas citadas no se infiere que dentro de las funciones de los alcaldes locales se encuentre la de reemplazar a los alcaldes municipales o distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía”.***

Resulta inconsecuente, como lo pretenden algunos juzgados, establecer que atendiendo las disposiciones del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, sobre ***“Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores”***, de acuerdo con los específicos términos allí utilizados, que los Alcaldes Locales deben asumir las obligaciones de los Inspectores, por no haberse hecho extensiva la disposición que les relevó de la competencia, tal apreciación es inaceptable como quiera que las funciones de los cargos públicos no se deducen o se infieren, se determinan por expresa delegación o por expresa asignación. Dicho de otra forma, pero con el mismo propósito, no se pueden confundir las connotaciones que tienen los

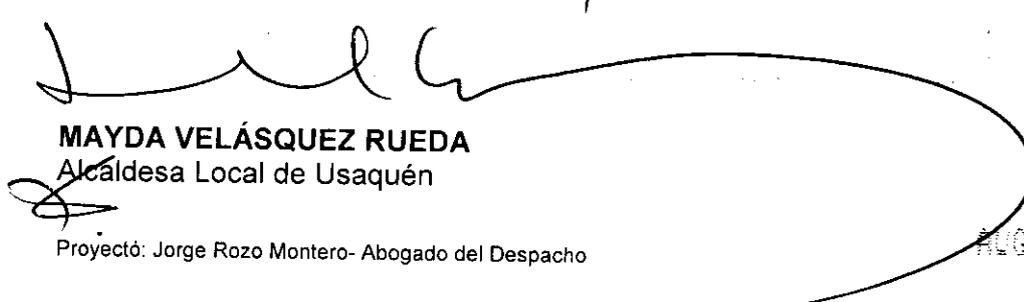


cargos a los que la Constitucional y la ley les ha dado autoridad, y que en efecto, por expresa disposición son **“autoridades de policía”** en sus territorios, como en efecto ocurre con los Alcaldes Municipales o Distritales, situación distinta ocurre con los Alcaldes Locales que su creación es de carácter institucional y su régimen corresponde al de los funcionarios de la administración distrital. Sobre éste punto las claras consideraciones que hace sobre el mismo asunto el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**, Sala Civil, en otro caso de Tutela 2017-26601, instaurada ante el **JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**: (...) **“...Considera la Sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, toda vez que la atribución legal que hace alusión a la colaboración con las autoridades judiciales se encuentra en cabeza de los alcaldes municipales y distritales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 del decreto ley 1421 de 1993, artículo 198 del Código Nacional de Policía y el artículo 314 de la Constitución Política; por lo que de dichas normas no se infiere que dentro de las funciones de los alcaldes locales se encuentre la de reemplazar a los alcaldes municipales o distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía”**, decisión en la que se ordena al Juez efectuar la diligencia objeto de la comisión. Los Alcaldes Locales, si bien tuvieron funciones sobre la materia contempladas en disposiciones anteriores, hoy ya no las tienen, en virtud de la falta de condición expresa, inaplicabilidad de normas contradictorias y derogatorias contenidas en los artículos 10, 198, 238 y 242 de la Ley 1801 de 2016.

En relación con el artículo 38 del C.G.P., en el contenido del oficio de devolución del despacho comisorio, se es totalmente coherente con lo acá expuesto, insistiendo que los **“ALCALDES”** y **“demás autoridades de policía”**, no comprometen, ni incluyen, como lo pretende deducir ese despacho, a los Alcaldes Locales, si bien estos tuvieron funciones sobre la materia contempladas en disposiciones anteriores, hoy ya no las tienen, en virtud de la inaplicabilidad de normas contradictorias y derogatorias expresas contenidas en los artículos 10, 198, 238 y 242 de la Ley 1801 de 2016. De manera que si se trata de aplicar la Circular del CSJ, no se puede inferir, que de una directriz dada a los jueces, basada en una norma procesal ya precisada, se decida comisionar también a los Alcaldes Locales, aspecto legal que no se desprende de la instructiva, en el grado extensivo que se pretende.

Por tanto, dada la insistencia de ese Despacho y efectuadas las objeciones por parte de esta Alcaldía Local, se procederá a acatar la orden judicial, fijando fecha y hora para las diligencias objeto de la comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1564 de 2012.

Cordialmente,


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquéen

Proyectó: Jorge Rozo Montero- Abogado del Despacho



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 58 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

- 1. Se sube en tiempo alago copia
 - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
 - 5. Venció el término de traslado anterior (a) para (s) la pronuncia (ciones) en tiempo SI NO
 - 6. Venció el término probatorio
 - 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (s) no compareció publicacione en tiempo SI NO
 - 8. Bando cumplido con el auto anterior
 - 9. Se presenta la anterioridad para recibir
 - 10. Descontando traslado en tiempo SI NO
 - 11. Notificado en demanda, (a) (s) en (s) SI NO
 - 12. Otros: _____
- Bogotá D.C. 29 AGO 2017.
Secretaría (a): _____

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Veintinueve de Agosto de dos mil diecisiete

40

Lo anterior agréguese a los autos

NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.139 de fecha 30 de agosto de 2017
fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La
Secretaria, _____



16-792

1



ACHO COMISORIO NÚMERO 0148
COD JUZGADO 110012041058

Handwritten signature and number 29

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RAD No. 2016-00792 de MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA, se dispuso comisionarle para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE, con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-812997, que se encuentra ubicado en la CALLE 128 No. 9 A - 59 GJ 69 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

Téngase en cuenta al secuestre nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de \$160.000,00.

Actúa como apoderado de la parte activa el Dr. VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ identificado con C.C. No.79.396.792 de BOGOTÁ y con T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

Se anexa copia de la providencia que ordena el secuestro del inmueble.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 21 de abril de 2017.

Atentamente,

Handwritten signature of Lourdes Rojas Mala
LOURDES ROJAS MALA
Secretaría
Carrera 10 No. 33 Piso 4

CSML

Handwritten: Aído?
05 MAY 2017

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. 2 de octubre de 2017

Tipo de Actuación: COMISORIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente No.: 2016-00792
Radicado: 20175110131282
Folios: 6

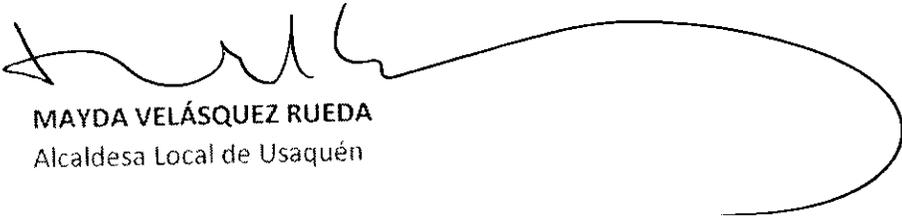
Comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 148 del JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, que no aceptó los argumentos con los que la Alcaldía Local de Usaquén alegó falta de competencia.

Fijese como fecha el 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 a las 7:30 a.m.

Téngase como auxiliar de la Justicia el nombrado/ designado. Enviense comunicaciones.

Practicada la diligencia remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR ESTADO del 3 de octubre de 2017


RUTH NIEVES
Auxiliar Administrativa

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Veinte de Junio de dos mil diecisiete

43
34

Encontrándose el presente asunto al despacho para proveer en derecho y dada la manifestación que antecede proveniente de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, el Despacho dispone que por secretaría se requiera a la Alcaldesa local señora MAYDA VELASQUEZ RUEDA o quien haga sus veces, para que proceda a realizar la labor encomendada en proveído del 6 de abril de 2017 y 10 de noviembre de 2016 so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y solicitar se adelanten las investigaciones disciplinarias y administrativas ante la entidad competente por desacato a orden judicial, pues nótese que la comisión aquí señalada, es una orden emitida bajo los preceptos del art. 38 *ibídem*, el cual acota que podrán comisionarse "...cuando no se trate de recepción o practica de pruebas...a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestaren la forma señalada en el artículo anterior..." {resaltado del Despacho}, artículo que no hace referencia a que sea exclusivamente el Alcalde Mayor, a quien se permitió comisionar, pues categóricamente se facultó para delegar a las personas que ostenten la condición de alcaldes bien sea locales, municipales, mayor, por lo que no puede el intérprete efectuar otro análisis al respecto, para escapar de su espíritu, cuando la citada norma es tan clara.

Asimismo, la Ley 1564 de 2012, es una disposición de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, razón por la que, con mayor fuerza el alcalde local al ser un servidor público no puede desconocerla, máxime cuando según el Decreto Ley 1421 del año 1993 les atribuye a los alcaldes locales entre sus funciones la de "...13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor..." (Subrayado ajeno al texto), y toda vez que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado dentro de la localidad de Usaquén es la citada funcionaria la competente para desarrollar la diligencia en comento.

Por lo anterior, se puede memorar lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria en expediente radicado bajo el No. 201700097-C, en el que resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado entre la Inspección Segunda Municipal de Policía Urbana Tránsito y Espacio Público y el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ambos entes de la ciudad de Tunja, proveído del que cabe resaltar lo siguiente "...acerca de la comisión los artículos 37, 38 y 39 del Código General del Proceso, refieren en su orden los siguientes aspectos: Reglas generales. Competencia,

2016-792
3-

7
28/4
20

otorgamiento y práctica de la misma. En efecto, el artículo 37 del CGP permite deducir que la comisión es delegación de competencia y que desarrolla los principios de economía procesal y eficiencia y que es viable para el adelantamiento de actos procesales claramente facultados por la Ley...Igualmente, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso los competentes pueden comisionar a las autoridades judiciales, administrativas y de policía (alcaldes y demás funcionarios de policía). Al respecto, debe indicarse: '... Las norma examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes...el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutarla decisión judicial previamente adoptada...Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa'.

(...)Por su parte, el Inspector de Policía, no puede administrar justicia, en el sentido que carece de funciones jurisdiccionales, en consecuencia, tampoco puede llevar a cabo diligencias de idéntica naturaleza, sin embargo de conformidad con el principio de colaboración armónica reseñado ut supra, no impide que cumpla con la función de colaboración en la práctica de diligencias encamadas a través de despachos comisorios, se reitera en la práctica de aquellas que no tengan el carácter de jurisdiccional, tales como diligencias de entrega de bienes, secuestro v medidas cautelares que son diligencias administrativas, esto es, que les están siendo encomendadas funciones de la misma índole. Así las cosas y conforme con lo anotado los Inspectores de Policía mantienen la competencia para los asuntos administrativos ya expuestos, máxime que de Rad. 201700097- C 7 presentarse oposiciones en la práctica de las diligencias administrativas que les son encomendadas, deben enviar las mismas al Juzgado comitente para lo de su competencia jurisdiccional, artículos 309-7 y 596 del Código General del Proceso (...)” *precedente que mutatis mutandi aplica a este expediente.*

A los anteriores lineamientos se agrega, que en el Concepto 78643 de 2017 Secretaría Distrital de Gobierno, emitido por la Directora Jurídica de la Secretaría de Gobierno - ADRIANA LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ en atención a la solicitud de pronunciamiento respecto del tema de diligencias judiciales por comisión de los jueces a los Alcaldes Locales le comunicó al Director para la Gestión Políciva - LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA, que: “los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos

Comisarios conforme las regias señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 hogaño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embarco de bienes en procesos ejecutivos: y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos...{Subrayado ajeno al texto). Y sin que se diga que por no tener la condición de abogado, le impida conocer la comisión, pues tal y como lo expuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá en el proveído ya referenciado, su función no es judicial si no administrativa, luego, de interponerse una objeción y/o requerirse el decreto de pruebas su obligación legal es suspender el asunto y devolver las instrumentales al comitente para que resuelva por ser este quien sí tiene jurisdicción, y desatado esto, de ser el caso, continuar con el encargo.

48
5

Por lo anterior, se le otorga un término no superior a diez (10) días contados desde la fecha de recibido de la respectiva comunicación, para que informe al suscrito estrado judicial, la fecha que se fijó para la diligencia confiada. Oficiese por secretaría de conformidad, adjúntese el despacho comisorio No. 148 para que sea tramitado en la referida alcaldía, y copia de la presente providencia

NOTIFIQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado **No.095** de fecha 21 de junio de 2017
fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La
Secretaría, _____

16-792

2

[Handwritten signature]

16-792

28 ABR 2017

46

29
20

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AB

Asimismo, dado el informe secretarial que antecede y por ser oportuno en concordancia con el inciso 3° del art. 38 del CGP en concordancia con la circular PCSJ17-10 del CS de la J, el Despacho **DISPONE:**

COMISIONAR con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL de la zona respectiva donde se encuentre los bienes, para efectos de llevar a cabo la diligencia indicada en auto de 10 de noviembre de 2016. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso e informándole a la entidad mencionada que para la práctica de la diligencia mencionada deberá tener presente los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P y demás normas en concordancia

NOTIFIQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

- 4 -

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.056 de fecha 7 de abril de 2017 fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria

16-792

4

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CÓD. JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Tel - Fax: 2861555

OFICIO No. 1605
05 de julio de 2017

Alcaldía Local de Usaquen

R No. 2017-511-013128-2

2017-07-21 11:45 - Folios: 1 Anexos: 5 F

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO



Señores
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN
La Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA RAD. No. 2016-00792 de MARIA EVA
DEL CARMEN HERNANDEZ C.C.20.170.133
contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
C.C.79.594.685.

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha veinte (20) de junio del año en curso, se ordenó oficiarles a fin de que en el término no superior a diez (10) días contados desde la fecha de recibido de la respectiva comunicación, para que informe al suscrito estrado judicial, la fecha que se fijó para la diligencia confiada.

Para ello se adjunta el Despacho Comisorio No.087 para que sea debidamente tramitado y copia de la providencia en mención para un total de cuatro (04) folios útiles.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

Doctora:

MAYDA VELASQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén
E. S. D.

Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2017-511-023894-2

2017-11-30 14:27 - Folios: 1 Anexos: 8 A

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: VICTOR MIGUEL FORERO RAMI



Ref.:

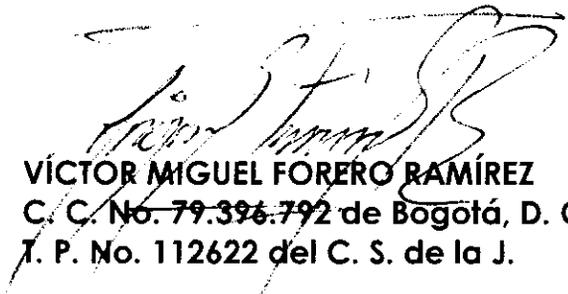
RADICACIÓN No.: 201751101328 - 2
DESPACHO COMISORIO No.: 0148
PROCEDENCIA: JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.: 110014003058 - 2016 - 00792 - 00
DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA

Cordial saludo,

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante, señora MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ, dando cumplimiento a lo dispuesto por Usted en diligencia del 24 de noviembre próximo pasado, adjunto al presente allego copia de la Escritura Pública número 2612 con fecha 27 de diciembre de 2013 expedida por la Notaría Veintiocho del Circulo de Bogotá, D. C., correspondiente al Garaje número 69 con Matrícula Inmobiliaria número 50 N - 812997, predio objeto de la diligencia de secuestro.

Por lo anterior le solicito comedidamente fijar, a la mayor brevedad y lo más cercana posible, fecha para continuar con la diligencia encomendada por el citado Despacho Judicial.

Cordialmente,


VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. No. ~~79.396.792~~ de Bogotá, D. C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.



Handwritten notes and signatures in the top right corner.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2612. -----
DOS MIL SEISCIENTOS DOCE. -----
FECHA: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. -----

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96**

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS: 50N-813014 y 50N-812997. -----

CÉDULAS CATASTRALES: D129 T15 1 86 y D129 T15 1 69. -----

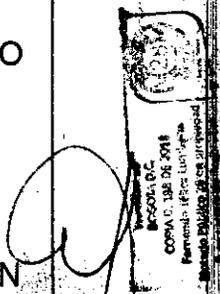
UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES: APARTAMENTO CIENTO DOS (102) ETAPA
II INTERIOR SIETE (7) Y EL GARAJE SESENTA Y NUEVE (69), QUE HACEN
PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY,
DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO 9A-59 DE
LA CALLE 128 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$200.000.000
0203	HIPOTECA	\$100.000.000
0304	AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (XX) NO ()	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO		IDENTIFICACIÓN
VENDEDORA Y ACREEDORA.		
LUZ MARY PERILLA ARENAS		C.C. 41.518.513
COMPRADORA Y DEUDORA		
MAGDA HASBLEIDY PERILLA ARENAS		C.C. 52.028.125
LUIS ALBERTO FORERO MOLINA		C.C. 79.594.685

En la ciudad de Bogotá, Distrito capital, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de dos mil trece (2013), al despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá del cual es Notaria Encargada **GLADYS DIAZ RAMOS**. -----

**SECCIÓN PRIMERA
COMPRAVENTA E HIPOTECA**



Vertical text on the right margin: 27-11-2013 18171004-ARBOYOS7 Cadena S.A. No. 89-893340

Comparecieron: por una parte **LUZ MARY PERILLA ARENAS**, colombiano(a), mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 41.518.513 expedida(s) en Bogotá, de estado civil soltera, quien obra en nombre propio y para efectos del contrato contenido en este documento público se llamará(n) **EL(LA)/(LOS) VENDEDOR(A) (ES)**, y por otra parte **MAGDA HASBLEIDY PERILLA ARENAS** y **LUIS ALBERTO FORERO MOLINA**, colombiano(s), mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.028.125 y 79.594.685 expedida(s) en Bogotá respectivamente, de estado civil solteros en unión marital de hecho, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y quien(es) para efectos de este documento se llamará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO.- EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), el pleno derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n), sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): **APARTAMENTO CIENTO DOS (102) ETAPA II INTERIOR SIETE (7) Y EL GARAJE SESENTA Y NUEVE (69), QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO 9A-59 DE LA CALLE 128 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** cuyos linderos generales, especiales y demás especificaciones se describen a continuación: -----

LINDEROS GENERALES:

EL CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY, está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL NORTE:** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinticuatro metros noventa centímetros (24.90 Mts.), cinco metros (5.00 Mts.), trece metros cincuenta centímetros (13.50 Mts.), cincuenta y ocho metros (58.00 Mts.), un metro (1.00 Mt.), ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts.), cuatro metros veinticinco centímetros (4.25 Mts.) y once metros cuarenta y cinco centímetros (11.45 Mts.), parte con vía de acceso al conjunto y parte con zona de parqueo para visitantes y zona verde de cesión. **POR EL SUR:** En ciento nueve metros noventa y cinco centímetros (109.95 Mts.),



Aa012106380



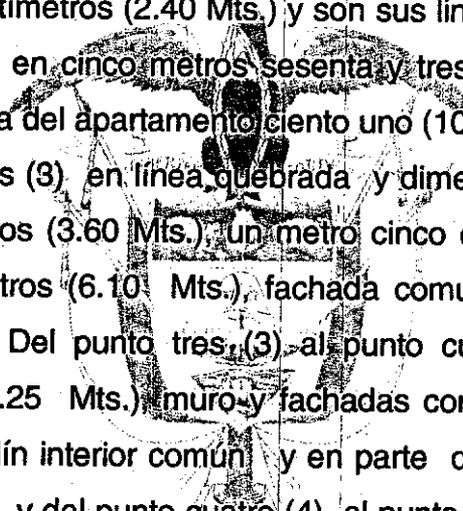
C#2476387

con la diagonal ciento veintinueve (129). **POR EL ORIENTE:** En veintiséis metros ochenta y un centímetros (26.81 Mts.), con la transversal quince (15). **POR EL OCCIDENTE:** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de sesenta metros noventa y siete centímetros (60.97 Mts.) y cinco metros (5.00 Mts.), con la transversal dieciséis (16).-----

LINDEROS ESPECIALES:

APARTAMENTO CIENTO DOS (102) INTERIOR SIETE (7): Está ubicado en el primer piso del edificio, tiene su acceso por el número 9A-59 DE LA CALLE 128 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., su área privada total es de ochenta y un metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (81.24 M2), su altura libre es de dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts.) y son sus linderos: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 Mts.), muro común que lo separa del apartamento ciento uno (101) del interior siete (7). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros sesenta centímetros (3.60 Mts.), un metro cinco centímetros (1.05 Mts.) y seis metros diez centímetros (6.10 Mts.), fachada común que lo separa de vacío sobre antejardín común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en ocho metros veinticinco centímetros (8.25 Mts.) muro y fachadas comunes que lo separan en parte de vacío sobre jardín interior común y en parte de apartamento ciento uno (101) del interior ocho (8) y del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros diez centímetros (3.10 Mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), cuatro metros ochenta y cinco centímetros (4.85 Mts.), veinte centímetros (0.20 Mts.), sesenta centímetros (0.60 Mts.), dos metros cincuenta y un centímetros (2.51 Mts.), sesenta centímetros (0.60 Mts.), setenta y ocho centímetros (0.78 Mts.) y un metro veinticinco centímetros (1.25 Mts.), fachadas y ductos y muros comunes que lo separan en parte de vacío sobre rampa común de acceso y parqueo y en parte de ducto de basuras, escalera y hall de piso. **CENIT:** Con placa común que lo separa segundo piso. **NADIR:** Con placa común que lo separa de semisótano. **DEPENDENCIAS:** Salón comedor, cocina, ropas, alcoba y baño de servicio, hall de alcobas con mueble, baño principal, dos (2) alcobas con closet cada una y alcoba principal con closet y baño privado. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA



COLOMBIA
 BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 100 No. 10-10
 COPIA 10 18 05 11
 27/11/2013 18:17:59 a.m. C-17000
 Cadenas S.A. No. 89-993546

NOTA: Dentro de este nivel de apartamento se encuentra un ducto de treinta centímetros (0.30 Mts.) por setenta y cinco centímetros (0.75 Mts.), y un ducto de cincuenta y tres centímetros (0.53 Mts.), por noventa y tres centímetros (0.93 Mts.) de propiedad común. -----

GARAJE DESCUBIERTO NÚMERO SESENTA Y NUEVE (69). Está ubicado en el primer piso del conjunto. Su área privada total es de doce metros cuadrados cincuenta decímetros de metro cuadrado (12.50 M2); su altura libre de dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts.) y son sus linderos: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2), en cinco metros (5.00 Mts.), con garaje número sesenta y ocho (68). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts.), con circulación común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cinco metros (5.00 Mts.), con garaje número setenta (70) y del punto cuatro (4) al punto uno (1), en dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts.) con zona de carreteo común. CENIT: Con columna de aire a partir de una altura de dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts.). NADIR: Con zona dura que lo separa de terreno común. DEPENDENCIAS: Zona para estacionamiento de un (1) vehículo. -----

PARÁGRAFO 1°.- A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) en forma individualizada el(los) folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) número(s) **50N-813014 y 50N-812997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y las cédula(s) Catastral(es) número(s) **D129 T15 1 86 y D129 T15 1 69** y un coeficiente de copropiedad de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

PARÁGRAFO 2°.- No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta del inmueble objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

PARÁGRAFO 3°.- PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY- PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra sometida al Régimen de Propiedad Separada u Horizontal, mediante escritura pública número tres mil seiscientos ochenta y dos (3.682) de fecha veintiocho (28) de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), reformado por escritura pública número ocho mil trescientos cuarenta y uno (8341) de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil



dos (2002), aclarada por escritura pública número nueve mil ochocientos veintitrés (9.823) de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dos (2002), todas otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, escritura(s) debidamente registrada(s), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50N-813014 y 50N-812997.



República de Colombia

SEGUNDA.- MODO DE ADQUISICIÓN. EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) adquirió(eron) el inmueble objeto de la presente compraventa, así: Un derecho de cuota del 50% por compra efectuada a **PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVINSA**, mediante escritura pública número seiscientos sesenta y tres (663) de fecha veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, posteriormente adquirió el otro 50% por compra efectuada a **VICTOR MANUEL CARDENAS BRAND**, por escritura pública número seiscientos veinticinco (625) de fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la Notaría Diecinueve (19) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50N-813014 y 50N-812997.

TERCERA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE: El(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es(son) del dominio exclusivo de EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES), quien(es) lo(s) posee(n) quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo(s) ha(n) enajenado antes de ahora y lo(s) transfiere(n) libre(s) de hipotecas, embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable y afectación a vivienda familiar, encontrándose sano jurídicamente.

PARÁGRAFO: SANEAMIENTO. Que en todo caso EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), se obliga(n) a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los casos contemplados en la Ley.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio de la presente negociación es la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) MONEDA**

51

27/11/2013 18:17:08 CRTBOOK.ar

Cadena S.A. No. 893035340

CORRIENTE, que EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) pagará EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), así: -----

a) La suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que han sido recibidos a entera satisfacción, en dinero en efectivo. --

b) La suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que serán cancelados por **EL COMPRADOR**, en setenta y dos (72) meses, suma garantizada con la hipoteca que mediante este mismo instrumento público constituye a favor de la **VENDEDORA**. -----

QUINTA: ENTREGA: Se deja constancia que en la fecha de este instrumento público EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), ha(n) hecho entrega real y material de el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa en favor de EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), quien(es) declara(n) tenerlo recibido a su entera satisfacción, libre de inquilinos, incluidas todas las mejoras, costumbres, usos y anexidades que lo benefician, por lo tanto EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) se subroga(n) desde la fecha en todos los derechos y obligaciones relacionados con el(los) inmueble(s) que declara(n) recibir. -----

SEXTA: IMPUESTOS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES: El(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, tasas, servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras y energía, etc., así como por costos y gastos de administración del condominio, cuotas que han sido pagadas hasta el momento, lo que LA COMPRADORA declara conocer. -----

SÉPTIMA.- COSTOS DE ESCRITURACIÓN.- Los gastos que por concepto de la compraventa contenida en el presente instrumento se generen, serán cancelados por las partes, en igual proporción, y los de Registro y anotación de la misma, serán por cuenta exclusiva de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). La retención en la fuente será cancelada por EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES). -----

ACEPTACIÓN: Presente(s) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), manifestaron: ----

a.) Que aceptan la presente escritura pública, la venta que se le(s) hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. -----

b.) Que ya recibieron en forma real y material el inmueble objeto de este contrato. --



5248

SECCIÓN SEGUNDA

HIPOTECA

Comparecieron: por una parte, **MAGDA HASBLEIDY PERILLA ARENAS** y **LUIS ALBERTO FORERO MOLINA**, colombiano(s), mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.028.125 y 79.594.685 expedida(s) en Bogotá respectivamente, de estado civil solteros en unión marital de hecho, quien(es) para los efectos de este instrumento se denominará(n) la PARTE DEUDORA; y por la otra parte, **LUZ MARY PERILLA ARENAS**, colombiano(a), mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 41.518.513 expedida(s) en Bogotá, de estado civil soltera, quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE ACREEDORA y de común acuerdo dijeron que han convenido en celebrar el contrato de mutuo o préstamo con garantía hipotecaria e intereses que se contiene en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Que **MAGDA HASBLEIDY PERILLA ARENAS** y **LUIS ALBERTO FORERO MOLINA**, se constituyeron DEUDOR(ES) de **LUZ MARY PERILLA ARENAS**, por la cantidad de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000,00)** moneda corriente, que dicha PARTE DEUDORA asume a su cargo como saldo del precio de la venta según lo pactado en el literal b) de la Cláusula CUARTA de la Sección de esta escritura pública. -----

SEGUNDA: La PARTE DEUDORA, además de su responsabilidad personal, garantizan el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación con hipoteca de **PRIMER GRADO** que constituyen en favor de la PARTE ACREEDORA, por la cantidad de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000,00)** moneda corriente, sin intereses, sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO CIENTO DOS (102) ETAPA II INTERIOR SIETE (7) Y EL GARAJE SESENTA Y NUEVE (69), QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO 9A-59 DE LA CALLE 128 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la primera parte de este instrumento. A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) en forma individualizada el(los) folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) número(s) **50N-813014** y **50N-812997** de la Oficina de

PABLO J. FORERO MOLINA
NOTARIO PÚBLICO

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archi...



BOGOTÁ D.C.
CORTE SUPLENTE 2013
FERNANDO BARRERA
Matrícula Pública de un inmueble

18173287800X4980

27/11/2013

18173287800X4980

Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y las cédula(s) Catastral(es) número(s) D129 T15 1 86 y D129 T15 1 69. -----

TRADICIÓN. Este inmueble lo adquirieron **MAGDA HASBLEIDY PERILLA ARENAS** y **LUIS ALBERTO FORERO MOLINA**, por compra efectuada a **LUZ MARY PERILLA ARENAS**, como consta en la sección primera de este instrumento. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el(los) derecho de los inmueble(s) se hipoteca se hace como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la presente garantía quedan incluidas todas las construcciones presentes y futuras, anexidades, usos y costumbres que por derecho propio le correspondan al derecho de los inmuebles hipotecados sin reserva ni limitación alguna. -----

TERCERA: En caso de mora o simple retardo en el pago de la suma adeudada, pagará el interés moratorio de que trata el Artículo Ochocientos Ochenta y Cuatro (884) del Código de Comercio, es decir, una y media veces el interés bancario corriente sin necesidad de ningún requerimiento previo. -----

CUARTA: Si la PARTE DEUDORA no pagare a más tardar el día del vencimiento de esta obligación, la deberán pagar reconociendo el interés moratorio de una y media veces el interés corriente bancario conforme al Artículo 884 del Código de Comercio, vigente al momento del pago sin perjuicio de las acciones legales a que tienen derecho la PARTE ACREEDORA para obtener el pago. -----

QUINTA: Convienen las partes en que la PARTE DEUDORA podrán pagar tanto la totalidad del crédito como los intereses causados y demás valores que resulten a favor de la PARTE ACREEDORA, bien a la PARTE ACREEDORA, o bien a los mismos, quienes también podrán otorgar la correspondiente escritura de cancelación de ésta hipoteca cuando a ella se le pague, por ausencia temporal o accidental de la PARTE ACREEDORA. -----

SEXTA: Si la PARTE ACREEDORA tuvieren que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de ésta obligación, los gastos y costas que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado, que se causarán con la sola presentación de la demanda serán de cuenta de la PARTE DEUDORA. -----



República de Colombia



Aa012106377



C 247

510

53

SÉPTIMA: la PARTE DEUDORA aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito hicieren la PARTE ACREEDORA, con todas las consecuencias legales y además por medio del presente instrumento otorgan poder especial amplio y suficiente a la PARTE ACREEDORA para que en caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación, ellos puedan solicitarle al Notario una sustitutiva mediante escritura pública, en un todo de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970. -----

OCTAVA: La PARTE DEUDORA, garantiza que con anterioridad al presente público instrumento no han enajenado o prometido a título de venta ni gravado en favor de ninguna otra persona el inmueble descrito y objeto de esta garantía hipotecaria, que sobre el mismo no pesan censos impuestos pendientes de pago, embargos judiciales, pleitos pendientes que no ha sido dado en arrendamiento pactado por escritura pública, que no lo afectan contratos de anticresis, constitución en patrimonio de familia inembargable, que tampoco lo afectan resoluciones o limitaciones del dominio, pero no obstante dichas garantías y en los casos en que la ley lo obliga y especialmente el de una evicción, desde ahora se obliga a salir al saneamiento del inmueble determinado anteriormente, así como responderá del carácter de único propietario del inmueble dado en garantía. -----

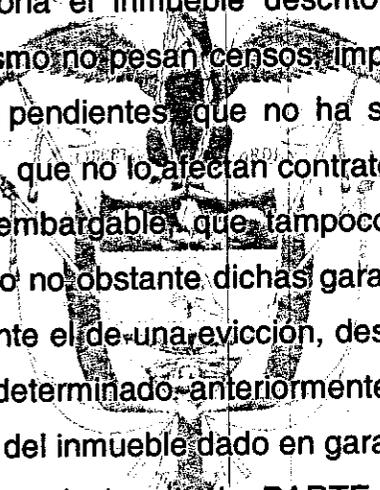
DÉCIMA: Serán de cuenta exclusiva de la PARTE DEUDORA los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura y los de beneficencia y registro, con una (1) copia del certificado de libertad del inmueble debidamente actualizado y los de la posterior cancelación del gravamen. -----

Finalmente la compareciente **LUZ MARY PERILLA ARENAS**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifiesta: Que acepta la presente escritura, las declaraciones de voluntad que acaba de formular LA PARTE DEUDORA, el gravamen hipotecario que constituye a su favor, el cual garantiza el mutuo o préstamo con intereses de que trata este instrumento, por estar todo a su entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----
El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s)



República de Colombia



Handwritten signature

27/11/2013 16:12:5000-AR800C

Cadenia S.A. No. 89090-3340

5

de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----

LEY 675 DE 2.001: Se protocoliza con el presente instrumento público paz y salvo de administración por contribución a las expensas comunes, expedido por el representante legal de la copropiedad. -----

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003.

El Notario indago a **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, si tienen sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondieron bajo la gravedad del juramento que su estado civil es: soltera sin unión marital de hecho y que el inmueble que transfieren por esta escritura **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del inciso 1° del Artículo 6° de la LEY 258 del 17 de enero de 1996. -----

El suscrito Notario Veintiocho (28) del Circulo de Bogotá Distrito Capital, hace constar que indagó a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, quién(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero en unión marital de hecho, que no poseen ningún bien inmueble afectado a vivienda familiar, y que de común acuerdo **CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, sobre el inmueble adquirido mediante este instrumento. -----

COMPROBANTES FISCALES: Se deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):-----

1. FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2013.-----

NUMERO DE FORMULARIO: 2013201011642467593 / 2013201011642474103

AUTOADHESIVO: 51748080056778 / 19009080039749. -----

DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 128 9A 59 IN 7 AP 102 / GJ 69. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050N00813014 / 050N00812997. -----

CÉDULA CATASTRAL: D129 T15 1 86 y D129 T15 1 69. -----



Aa009301131



Ca24763

548

CHIP: AAA0100UKFZ / AAA0100ULAF. -----
 VALOR AUTO AVALUÓ: \$170.760.000 / \$11.511.000. - - - - -
 FECHA RECIBIDO CON PAGO: 18 DE ABRIL DE 2013. -----
 BANCO DAVIVIENDA. -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL.128 9A 59 IN 7 AP 102 / GJ 69. -----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 050N00813014 / 050N00812997. -----
 CÉDULA CATASTRAL: D129 T15 1 86 y D129 T15 1 69. -----
 CHIP: AAA0100UKFZ / AAA0100ULAF. -----
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/12/2013 -----
 FECHA DE VENCIMIENTO: 19/01/2014. -----

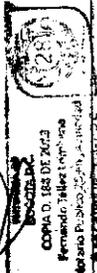
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. -----

CONSECUTIVO No. 728117 / 728120. -----
 3. Se protocoliza(n) estado(s) de cuenta para transferencia de predios, de conformidad con el Artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el Artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2011. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) del Decreto mil doscientos cincuenta (1250) de mil novecientos setenta (1970). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura. -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa012106381/ Aa012106380/ Aa012106379/ Aa012106378/
 Aa012106377/ Aa009301131/ Aa009301249/ - - - - -



11/07/2013 1013100790R70C
 Cadenas S.A. No. 1000000000

República de Colombia

NOTARIAL PARA USO EXCLUSIVO EN LA ESCRITURA PÚBLICA - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Derechos: (Decreto 0188/2013)\$ 615.401. - - - - -

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

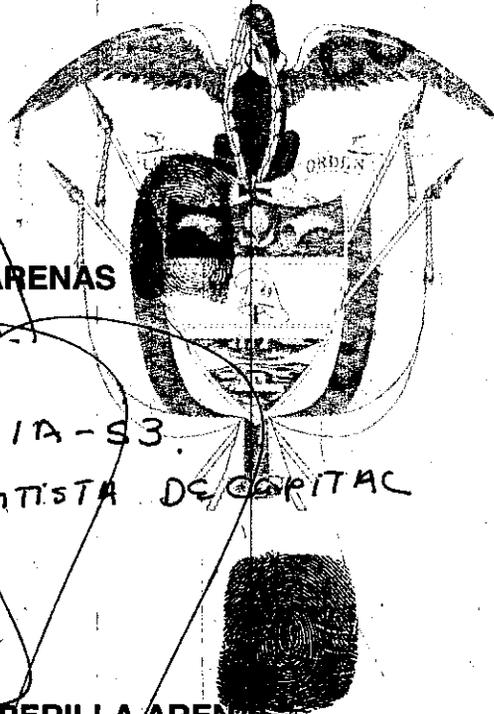
IVA\$ 113.024. - - - - -

Super-Notariado y Registro\$ 10.000. - - - - -

Cuenta Especial para el Notariado \$ 10.000. - - - - -

R-Fuente (Base) \$ 2.000.000. - - - - -

Los Comparecientes,



Luzy Mary
LUZ MARY PERILLÁ ARENAS

C.C. 41.518.573.
TEL. 2112210.
Dir: Calle 69 #11A-S3.
Act. Económica: **RENTISTA DE CAPITAL**

Magda Hasbleidy
MAGDA HASBLEIDY PERILLA ARENAS

C.C. 52028125 BTA
TEL. 2164426
Estado civil: Unión Libre.
Dir: Calle 128 No 9A 59
Act. Económica: Empleada.

BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



República de Colombia

13



Aa0093q1249



Ca24763874

54

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2.612.

DOS MIL SEISCIENTOS DOCE

DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C.

[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO FORERO MOLINA

C.C. 79.594.685 IDA

TEL. 5438320

Estado civil: UNION LIBRE

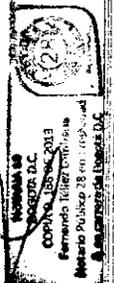
Dir: Cl 128 # 9A-59 IN 7 102

Act. Económica: INDEPENDIENTE



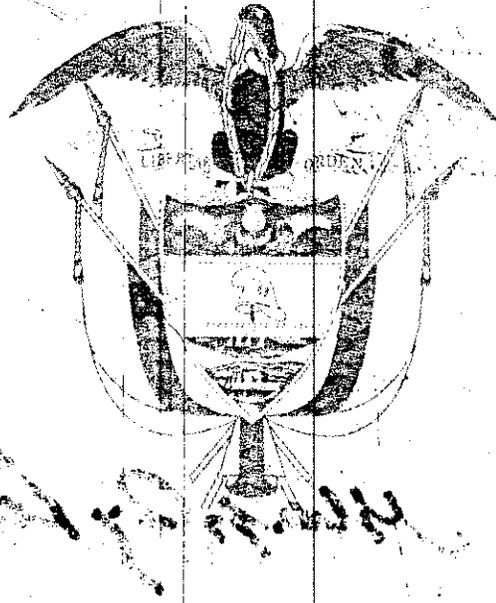
LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]
GLADYS DIAZ RAMOS



Fernando Tellez Lombana Not.
en Propiedad & en carrera d
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL
110010002E 30 NOV 20

PABLO JULIO GARCIA





Ca247644394

Notario Público 28 Bogotá D.C. DE BOGOTÁ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

017 sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia en el ejercicio de la prestación de servicios públicos notariales eficaces

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON BASE EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

GLORIA MARCELA EN CARGO

La presente copia autentica, es CUARTA copia, de la escritura pública número 2612 de fecha 29-12-2013 La que se expidió y autorizó en 8 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública notarial. La presente copia se expide a los ... La presente copia autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Se expidió la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D. 2, 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado Civil NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOTÁ D.C. Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Dirección: Calle 71 # 10-33 Bogotá D.C. - Teléfonos: BBX 3103171 celular 3144453980 Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

Fernando Téllez Lombana-Notario Público-28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. 1100100028 30 NOV 2017 COD. 15 IZQUIERDO ARGUELLO GLORIA MARCELA NOTARIA EN CARGO



Notario Público en Propiedad y en Carrera Fernando Téllez Lombana

Ca247644394

106240CGEAAQVYEG

18/08/2017

Codena 18/08/2017

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112382519273917

Nro Matrícula: 50N-812997

Página 1

Impreso el 23 de Noviembre de 2017 a las 07:29:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-08-1984 RADICACIÓN: 1984-73684 CON: SIN INFORMACION DE: 06-09-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0100ULAF COD CATASTRAL ANT: UQU660

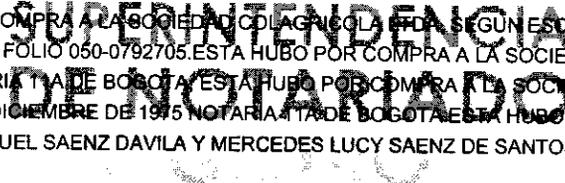
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE # 69. CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY SEGUNDA ETAPA. CUYOS LINDEROS AREAS Y COEFICIENTES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 3682 DEL 28 DE JUNIO DE 1.984. DE LA NOTARIA 29A, DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa". ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD CODIAGRICOLA S.P.A. SEGUN ESCRITURA # 1787 DEL 11 DE AGOSTO DE 1983. NOTARIA 11A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0792705. ESTA HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD TECHOS S.A. SEGUN ESCRITURA # 2236 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, NOTARIA 11A DE BOGOTA. ESTA HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD SAENZ DAVILA HERMANOS LTDA, SEGUN ESCRITURA # 2103 DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1975 NOTARIA 11A DE BOGOTA. ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE NICOLAS SAENZ DAVILA, JUAN MANUEL SAENZ DAVILA Y MERCEDES LUCY SAENZ DE SANTOS, SEGUN ESCRITURA # 3919 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1960, NOTARIA 6A DE BOGOTA.



La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 128 9A 59 GJ 69 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 15 A 130-80 GARAJE 69 CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 811248

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-11-1983 Radicación: 105524

Doc: ESCRITURA 2500 del 13-10-1983 NOTARIA 11A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$216,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

NIT# 60403476 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-1984 Radicación: 73684

Doc: ESCRITURA 3682 del 28-06-1984 NOTARIA 29A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa".

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-08-1984 Radicación: 91806

Doc: ESCRITURA 1583 del 25-07-1984 NOTARIA 11A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESC. N. 2500 DEL 13-10-83 NOT.11, EN CUANTO AL VALOR DE LAS UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112382519273917

Nro Matrícula: 50N-812997

Pagina 2

Impreso el 23 de Noviembre de 2017 a las 07:29:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa"

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-10-1984 Radicación: 126147

Doc: ESCRITURA 2418 del 23-10-1984 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$245,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

NIT# 60403476 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

NIT# 60034313 X



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1985 Radicación: 8525227

Doc: ESCRITURA 663 del 25-01-1985 NOTARIA 29A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

NIT# 60403476

A: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

CC# 19179706 X

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

CC# 41518513 X

La guarda de lo público

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1985 Radicación: 8525227

Doc: ESCRITURA 663 del 25-01-1985 NOTARIA 29A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,710,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

CC# 19179706 X

DE: PERILLA ARENAS LUZ MARY

CC# 41518513 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

NIT# 60034313



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-1985 Radicación: 60217

Doc: ESCRITURA 3797 del 24-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 663 DEL 21-01-85 EN CUANTO AL ESTADO CIVIL DE LOS COMPRADORES (SOLTEROS) Y RESPECTO A LINDEROSDEL APTO 102

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

NIT# 60403476

A: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

CC# 19179706 X

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

CC# 41518513 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

NIT# 60034313



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112382519273917

Nro Matrícula: 50N-812997

Página 3

Impreso el 23 de Noviembre de 2017 a las 07:29:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-10-1985 Radicación: 134394

Doc: ESCRITURA 8026 del 21-09-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION EN CUANTO A ESCRITURA 663

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

CC# 19179706 X

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

CC# 41518513 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-11-1986 Radicación: 147765

Doc: ESCRITURA 8432 del 28-10-1986 NOTARIA 29. de BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. # 2418 DEL 23-10-84 NOTARIA 11 DE BOGOTA. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA "

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. " PROVinsa "

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-11-1986 Radicación: 147783

Doc: ESCRITURA 8441 del 28-10-1986 NOTARIA 29. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 2500 DEL 13-10-83,NOTARIA 11A. DE BOGOTA. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA "

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. " PROVinsa "

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-04-1988 Radicación: 60219

Doc: ESCRITURA 625 del 16-03-1988 NOTARIA 19. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,750,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA ESTE Y OTRO DERECHO DE CUOTA. 50 %.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

CC# 19179706

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

CC# 41518513 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-09-2000 Radicación: 2000-49657

Doc: ESCRITURA 5820 del 14-08-2000 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$3,710,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

TC



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112382519273917

Nro Matrícula: 50N-812997

Página 5

Impreso el 23 de Noviembre de 2017 a las 07:29:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MARIA EVA DEL CARMEN

CC# 20170133

A: FORERO MOLINA LUIS ALBERTO

CC# 79594685 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

CODIGO CATASTRAL INCLUIDO VALE. COD 2060/1975

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

INCLUIDA VALE. COD 2060/MCSM

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

INCLUIDA VALE. COD 2060/MCSM

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-589824 FECHA: 23-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112382519273917

Nro Matrícula: 50N-812997

Página 4

Impreso el 23 de Noviembre de 2017 a las 07:29:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARDENAS BRAND VICTOR MANUEL

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-09-2002 Radicación: 2002-65777

Doc: ESCRITURA 8341 del 21-08-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3682 DE 28-06-1984 NOTARIA 29 BOGOTA D.C.: EN CUANTO SE ACOGEN A LA LEY 675 DEL 3 DE AGOSTO DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY-SEGUNDA (2A) ETAPA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-09-2002 Radicación: 2002-65779

Doc: ESCRITURA 9823 del 20-08-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 8341 DEL 21-08-2002 NOTARIA 29 BOGOTA D.C. EN CUANTO SE CITA CORRECTAMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION. (811248).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY SEGUNDA (2A) ETAPA.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-02-2014 Radicación: 2014-13093

Doc: ESCRITURA 2612 del 27-12-2013 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERILLA ARENAS LUZ MARY

CC# 41518513

A: FORERO MOLINA LUIS ALBERTO

CC# 79594685 X

A: PERILLA ARENAS MAGDA HASBLEIDY

CC# 52028125 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-02-2014 Radicación: 2014-13093

Doc: ESCRITURA 2612 del 27-12-2013 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO MOLINA LUIS ALBERTO

CC# 79594685 X

DE: PERILLA ARENAS MAGDA HASBLEIDY

CC# 52028125 X

A: PERILLA ARENAS LUZ MARY

CC# 41518513

Hipoteca

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-09-2016 Radicación: 2016-67036

Doc: OFICIO 2579 del 27-09-2016 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHOS DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA PROCESO RAD 2016-00792



62
5

RADICADO No. 201751101328-2
DESPACHO COMISORIO: 0148
JUZGADO: CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD. No. 2016-00792
DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE CON MI 50N-812997
INICIADO POR: MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
CONTRA: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
DIRECCION: CALLE 128 No. 9 A-59 GJ 69 DE BOGOTÁ D.C.

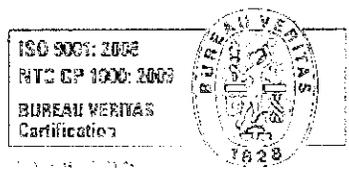
Bogotá D.C., a los **Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017)**, siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho Comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. **MAYDA VELASQUEZ RUEDA**, en asocio de la Señor(a) Secretario(a) (Ad-Hoc), quienes proceden abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presente el(a) Doctor(a) **VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ con C.C. 79.396.792 de Bogotá y T.P. de Abogado No. 112622-D1 del C.S. de la J. Dirección Notificación: Carrera 99A No. 70-97 Of. 4-402 Cel: 3134901373**, quien actúa como Apoderado(a) de la parte actora de conformidad con el Despacho Comisorio el cual se encuentra reconocido. Como quiera que no se hace presente el Secuestre nombrado por el comitente, el(a) Apoderado(a) solicita se nombre otro Secuestre de la lista y el Despacho en aplicación del Art. 3º de la Ley 794 de 2003, procede a su reemplazo nombrando para el efecto a la **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S. con NIT: 900.038.604-8 representado por la Señora YANINA MUÑOZ identificado(a) con la C.C. 51.872.891 de Bogotá quien recibe notificaciones en la Carrera 54 No. 70-39 Teléfono: 6314431**, Empresa de la lista de Auxiliares de la Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. Todos los anteriores nos dirigimos al sitio de la diligencia y una vez allí previa autorización del señor portero del Conjunto se nos permite el ingreso y nos colabora informando la ubicación del Garaje No. 69 aclarando que es una asignación y que la administración tendría la ubicación real de los parqueaderos. Una vez revisado con la señora secuestre y ante la imposibilidad de tener claridad con los linderos se suspende la presente diligencia una vez el Apoderado de la parte actora radique copia de la escritura donde estén específicamente los linderos del parqueadero No. 69. Se deja constancia que el Apoderado de la parte actora hace entrega de la matrícula inmobiliaria en cinco (5) folios los cuales se ordena anexarlos al presente comisorio. El Despacho le fija como asistencia a la Señora secuestre la suma de cincuenta mil pesos los cuales son cancelados por el Apoderado de la parte actora en la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se **SUSPENDE** y se firma por los que en ella intervinieron.

[Handwritten signature]
MAYDA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

[Handwritten signature]
VICTOR MIGUEL FORERO MARTINEZ
APODERADO ACTOR

[Handwritten signature]
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS – YANINA MUÑOZ
SECUESTRE

[Handwritten signature]
MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA
SECRETARIO AD-HOC



65



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. 17 de enero de 2018

Tipo de Actuación: COMISORIO
Proceso: EJECUTIVO
Expediente No.: 2016-00792
Radicado: 2017511013282
Folios: 21

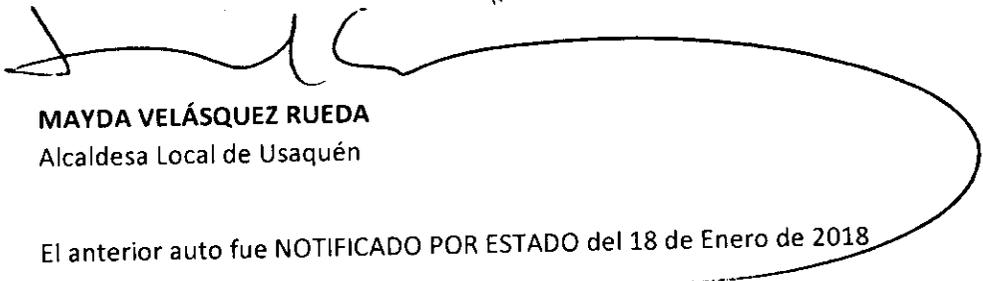
Comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 0148 del JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, que no aceptó los argumentos de la Alcaldía Local de Usaquén de falta de competencia para actuar.

Fíjese como fecha el 26 DE ENERO DE 2018 a las 7:30 a.m.

Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado. Enviense comunicaciones.

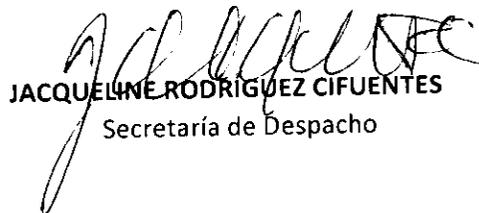
Practicada la diligencia remítanse al Juzgado de origen, previa las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR ESTADO del 18 de Enero de 2018



JACQUELINE RODRIGUEZ CIFUENTES
Secretaría de Despacho



69-14

RADICADO No. 2017-511-065623-2, 2017-511-023894-2
DESPACHO COMISORIO: 0148
JUZGADO: CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2016-00792
DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-812997
INICIADO POR: MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
CONTRA: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
DIRECCION: CALLE 128 No. 9 A - 59 GJ 69 DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho Comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. MAYDA VELASQUEZ RUEDA, en asocio de la Señor(a) Secretario(a) (Ad-Hoc), quienes proceden abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presente el(a) Doctor(a) **VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ con C.C. 79.396.792. de Bogotá y T.P. de Abogado No. 112.622-D1 del C.S. de la J. Dirección Notificación: Carrera 99 A No. 70-97 Of. 4-401 Cel: 3134901373**, quien actúa como Apoderado(a) de la parte actora de conformidad con el Despacho Comisorio el cual se encuentra reconocido. Todos los anteriores nos trasladamos al inmueble objeto de secuestro en compañía de la **WILMA AMPARO USECHE BONILLA con C.C. No. 51.598.709** en Representación del Ministerio Público Personería Local de Usaquén y la Secuestre posesionada en acta anterior **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S. con NIT: 900.038.604-8** representado por la Señora **YANINA MUÑOZ** identificado(a) con la C.C. 51.872.891 de Bogotá quien recibe notificaciones en la Carrera 54 No. 70-39 Teléfono: 6314431, Empresa de la lista de Auxiliares de la Justicia. Una vez allí somos atendidos por el Señor Guarda de seguridad del Conjunto Residencial quien nos permite el ingreso. Acto seguido se procede a ubicar el Garaje No. 69, constatando sus linderos y demás especificaciones con los referidos por el comitente los cuales coinciden en su totalidad, se trata de un parqueadero para parquear un vehículo debidamente demarcado con línea amarilla y sus pisos adoquinados y dando cumplimiento a la orden judicial que nos ocupa se declara legalmente **secuestrado el garaje No. 69 inmueble antes identificado haciéndole entrega en forma real y material a la Señora Secuestre** quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble garaje No. 69 y procedo con lo de mi cargo y administración. El Despacho deja constancia que el Apoderado de la parte actora le cancela los honorarios provisionales por la realización de la presente diligencia en la suma de \$160.000,00 pesos tal y como lo ordeno el comitente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron tal y como aparece.

MAYDA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
APODERADO ACTOR

WILMA AMPARO USECHE BONILLA
MINISTERIO PUBLICO PERSONERIA LOCAL

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS

MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA
SECRETARIO AD-HOC



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 092917-9 DG 26 G 95 A 55 Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN -
FOND
Dirección: CRA. 6 A NO. 118-23

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11011193

Envío: RN908891930CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
Dirección: CARRERA 1 N°. 14 - 33
PISO 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110321099

Fecha Pre-Admisión:
23/02/2018 10:59:51

Min. Transp. y Telecom. 000700-44 20/05/2008



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185100058621

Fecha: 01-02-2018



65

otá 1 De febrero de 2018

No aparece
Siglo XXI

Juzgado CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Dirección: CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
Ciudad

Asunto: Entrega formal diligencia terminada despacho comisorio 0148
Rad: 20175110238942

Adjunto remito Despacho comisorio 0148 del Juzgado 58 Civil Municipal De Oralidad de Bogotá, con acta de diligencia practicada el día 26 de Enero del 2018 como constancia se adjunta acta de diligencia y documentos de despacho comisorio en 24 folios

Atentamente

[Handwritten Signature]
MAYDA VELASQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyecto: Albino Ibagué. Abogado

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F039
Versión: 01
Vigencia:
01 de febrero de 2018

JUZ 58 CIV MUN BOG
Jano 25 folios
FEB 26 '18 AM 10:22

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CÓD. JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Tel – Fax: 2861555

OFICIO No. 0930
 11 de abril de 2018

2675103
Juarez
 OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

26957 12-APR-2018 9:23

letm
 1881-2018
 (KSEM)

Señores
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
 La Ciudad.

REF. DEVOLUCIÓN DE MEMORIALES

Por medio del presente, me permito hacerles devolución de los siguientes Despachos Comisorios relacionados a continuación:

- Despacho comisorio No.0050 en ORIGINAL de 24 de febrero de 2017, para el proceso No.2016-00419 con doce (12) folios útiles.
- Despacho comisorio No.0267 en ORIGINAL de 30 de agosto de 2017, para el proceso No.2016-01103 con diez (10) folios útiles.
- Oficio No.1605 en ORIGINAL de 05 de julio de 2017, para el proceso No.2016-00792 con veinticinco (25) folios útiles.
- Despacho comisorio No.0266 en ORIGINAL de 30 de agosto de 2017, para el proceso No.2017-00690 con veinticuatro (24) folios útiles y un (01) CD.
- Despacho comisorio No.0205 en ORIGINAL de 21 de junio de 2017, para el proceso No.2016-00709 con veinticuatro (24) folios útiles y un (01) CD.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

[Handwritten Signature]
 LOURDES ROJAS AVILA
 Secretaria

66

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 26 APR 2018

Proceso No. 58 / 2016 – 00792

De la llegada del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados y agréguese a los autos para que surta los efectos del Inc 2º Art. 40 del C. G. P.

Mediante comunicación TELEGRAFICA se requiere al secuestre **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S** para que aporte copia fotocopia simple de la garantía - póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministre su dirección completa y residente, su correo electrónico y rinda informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de ley (Inc 3º Art 51 en concordancia con el art 50 Eiusdem).

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá, D.C., 27 APR 2018
Por anotación en estado N° 71 fue notificado
el auto anterior y fijado a las 8:00 am
Secretario
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

60



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGASJES S.A.S.
KR 54 70 39
Ciudad

TELEGRAMA No. 1292

FECHA DE ENVIO

07 MAY 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-058-2016-00792-00 iniciado por MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 58 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE APORTE COPIA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA GARANTIA-POLIZA-PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICACION DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SUMINISTRE SU DIRECCION COMPLETA Y RESIDENTE, SU CORREO ELECTRONICO Y RINDA INFORME ENLACE DE SU GESTION, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY (INC 3º ART 51 EN CONCORDANCIA CON EL ART 50 EJUSTDEM).

ATENTAMENTE.



LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CORREDORES			COD.SUC 17		NO.PÓLIZA 17-43-101001035		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 30 03 2017			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 01 04 2017			A LAS HORAS 24:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 01 04 2019		A LAS HORAS 24:00	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.038.604-8	
DIRECCIÓN: CRA 19 N. 67-42		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3126078	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		IDENTIFICACIÓN NIT: 800.093.816-3	
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 7 - 96		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3127011	
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-021A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXA E-CU-021A, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. GARANTIZADA. OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL SECUESTRE RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES ENTREGADOS, EN ASÍ COMO SU DEVOLUCIÓN, SEGUN ACUERDO TSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015.

AMPAROS

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRES)	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES		01/04/2017	01/04/2019	\$295,086,800.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA \$ ***5,311,562.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00	IVA \$ ***1,010,526.00	TOTAL A PAGAR \$ *****6,329,089.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****295,086,800.00	FECHA LIMITE DE PAGO / /
--	---------------------------------------	---------------------------	---------------------------------------	---	-----------------------------

NOMBRE	INTERMEDIARIO		DISTRIBUCION COASEGURO	
	CLAVE	% DE PART	PART	VALOR ASEGURADO
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00		

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA MÁS INFORMACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - TELEFONO: 3414646 - BOGOTA, D.C.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT: 860.009.578-6



REFERENCIA PAGO:
1100310605021-5

(415)7709998021167(8020)11003106050215(3900)000006329089(96)20180001

Oficina Avenida Jiménez
DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES

[Signature]
17-43-101001035

FIRMA AUTORIZADA

[Signature]

FIRMA TOMADOR

Bogotá D.C, MAYO de 2018.

Señores
JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (origen 58 c.m.)
CRA 10 No 14-33 PISO 2
Ciudad

**Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA**

15 58.2016.792

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S, con Nit. **900.038.604-8** actuando en condición de Auxiliar de la Justicia (secuestre) debidamente designada, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de manifestarle que:

1.-Dando respuesta a su telegrama No.1292 auto de fecha 26 de ABRIL de 2018 proferido dentro del proceso de referencia, informo a su señoría que el **GARAJE 69 NO SE HA PODIDO RENTAR** y se encuentra en el mismo estado desde de la diligencia llevada acabo el día 26 de Enero del presente año por la alcaldía de Usaquén

Anexo:

- 1-Poliza de Seguros de Cumplimientos.
- 2-En este documento en su parte inferior allego los datos solicitados por su señoría

En los anteriores términos rindo mi informe.

Atentamente,



ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C 1.101.689.472 de Socorro
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS
EN BODEGAJES S.A.S

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

83275 21-MAY-'18 12:04

S
JA
ZF
2705-2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 01 JUN 2018

Proceso: 58-2016-792

Obre en autos y póngase en conocimiento a las partes la póliza y rendimiento de cuenta por el secuestre GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal Bogotá, D.C., 05 JUN 2018 Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCM

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

72

Señor:

JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

15

12468 13-SEP-18 11:35
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

7/2/18

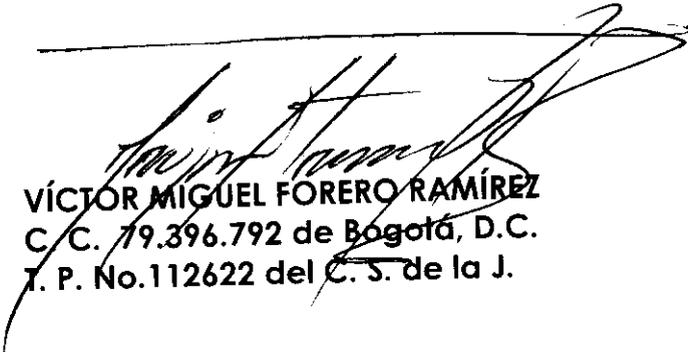
Ref.:

PROCEDENCIA: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL 5418
RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2016 00792 00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
ASUNTO: AVALUO DE BIENES

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante, señora **MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ**, con el objeto de proceder con el remate del bien legalmente embargado y secuestrado en el asunto, y a efecto de realizar el avalúo del mismo con forme lo establece el numeral 4., del artículo 444 del Código General del Proceso, le solicito comedidamente ordenar oficiar ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., con el objeto de que envíe a este proceso certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado, inscrito a folio de Matricula Inmobiliaria número 50 N - 812997, Código Catastral AAA0100ULAF, Dirección Catastral CALLE 128 No. 9 A - 59, GJ 69.

Lo anterior en razón a que el mencionado documento solamente puede ser obtenido por el propietario del bien inmueble y la demandante no puede tener acceso al mismo.

Cordialmente,


VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C.C. 79.396.792 de Bogotá, D.C.
T. P. No.112622 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. **19 SEP 2018**

Proceso: 58-2016-792

Vista la anterior solicitud, el despacho **DISPONE:**

OFICIESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, para que expida y entregue al Dr. VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con M.I No. 50N 812997, código catastral AAA0100ULAF, dirección Calle 128 No. 9 A 59 GJ 69.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá, D.C.

20 SEP 2018

Por anotación en estado N° **167** fue
notificado el auto anterior y fijado a las
8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

74

OFICIO No. 42534

Bogotá D. C., 26 de Septiembre de 2018

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad.

REF: Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-058-2016-00792-00 iniciado por MARIA EVA DEL CARMEN HERNADEZ C.C. 20.170.133 contra LUIS ALBERTO FORERO MOLINA C.C. 79.594.685 (Origen Juzgado 58 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de Septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin para que expida y entregue al Dr. VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ C.C. 79.396.792 certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N - 812997, código catastral AAA0100ULAF, dirección CALLE 128 No. 9A 59 GJ 69.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño



Certificación Catastral

Radicación No.: 256119

Fecha: 15/03/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ MARY PERILLA ARENAS	C	41518513	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	625	16/03/1988	BOGOTA	19	050N00812997

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 128 9A 59 GJ 69 - Código postal: 110121

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

TV 15 A 130 80 GJ 69 FECHA:11/08/2006

Código de sector catastral:
008403 22 01 002 01023

Cédula(s) Catastral(es)
D129 T15 1 69

CHIP: AAA0100ULAF

Número Predial Nal: 110010184010300220001902010023

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 048 **PARQUEO LIBRE PH**

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
9.40	12.50

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 20,513,000.00	2019
2	\$ 20,530,000.00	2018
3	\$ 18,297,000.00	2017
4	\$ 16,770,000.00	2016
5	\$ 12,933,000.00	2015
6	\$ 12,347,000.00	2014
7	\$ 11,511,000.00	2013
8	\$ 9,143,000.00	2012
9	\$ 13,963,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 7741BC9DC521



REUSADO

ALCALDÍA ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 15-03-2019 02:56:47 DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital Site Este Nr.: 2019EE9643 O 1 Fol: 1 Anex: 0

ORIGEN: Sd: 4946 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/
DESTINO: /LILIANA DIAZ-RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPER/
ASUNTO: CORDIS 2019ER5248
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

FALTA NUMERO DE PROCESO

Bogotá, D.C.

Doctora
LILIANA DÍAZ
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 10 14 33 Piso 1
Bogotá, D.C.
Código postal: 110321

Asunto: Solicitud de Certificación

Referencia: UAECD2019ER5248 del 12/03/2019 *(Al responder favor citar este número)*
Su oficio Rad. 42534 del 26/09/2018

Respetado Doctora Liliana:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, donde usted solicita Certificación del Avalúo Catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N812997, le informo que previa consulta en el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), se genera la siguiente certificación catastral¹ (ver figura 1) con código de verificación, acorde con la información que se encuentra en la base de datos catastral, se anexa el documento del asunto en 01 folio.

Estas certificaciones se podrán consultar ingresando la página <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>, buscar la sección "SERVICIOS SIN REGISTRO", dar click en "Valide un documento" luego, seleccione en tipo de documento: "CERTIFICACIÓN CATASTRAL", digite el código de verificación relacionado anteriormente y de click en "Validar", de esta manera podrá visualizar e imprimir la certificación si lo requiere.

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Obtenga en línea el certificado catastral, el certificado de inscripción en el censo catastral, consulte y realice solicitud de trámites directamente en la página:
<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

MATRICULA	CODIGO DE VERIFICACIÓN	FECHA
50N812997	7741BC9DC521	15/03/2019

Cualquier solicitud o aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 Extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm, en el correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co, y/o en los puntos de atención ubicados en los Super Cade de la ciudad donde hace presencia la Unidad.

Cordialmente

LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
contactenos@catastrobogota.gov.co

Anexo: 01 folio
Elaboró: María Consuelo Castillo Sandoval / GCAU
Revisó: María Consuelo Castillo Sandoval / GCAU

Obtenga en línea el certificado catastral, el certificado de inscripción en el censo catastral, consulte y realice solicitud de trámites directamente en la página:
<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

08-01-FR-01
V.6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MUNICIPAL ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-05-2019 04:25:06
 DE BOGOTÁ D.C.
 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Site Este Nr.:2019EE19575 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:10545 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: /LILIANA DÍAZ - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUP/
ASUNTO: CORDIS 2019ER5248 REENVIO OFICIO
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

27

Bogotá, D.C.

Doctora
 LILIANA DÍAZ
 Profesional Universitario
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
 Carrera 10 14 33 Piso 1
 Bogotá, D.C.
 Código postal: 110321

OF. EJEC. CIVIL MPAL. Letra

 31764 14-MAY-'19 11:39
 4283-2019-76-015

Asunto: Reenvío correspondencia
 Referencia: UAECD2019ER5248 del 12/03/2019 (Al responder favor citar este número)
 Su oficio Rad. 42534 del 26/09/2018
 Proceso: 11001400305820160079200
 Demandante: María Eva del Carmen Hernández contra Luis Alberto Forero Molina
 (Origen Juzgado 58 Civil Municipal).

Respetada Doctora Liliana:

De manera atenta estamos enviando nuevamente el oficio de respuesta 2019EE9643 de fecha 15/03/2019, como respuesta a la comunicación recibida en la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, bajo el radicado de la referencia, considerando que fue devuelto por la empresa encargada de la entrega de Correspondencia de la Unidad.

Cualquier solicitud o aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 Extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm, en las páginas web de la entidad www.catastrobogota.gov.co/cel, www.bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion y/o en los puntos de atención ubicados en los SuperCADES de la ciudad donde hace presencia la Unidad.

Cordialmente,

 LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ
 Gerente Comercial y Atención al Usuario
contactenos@catastrobogota.gov.co

Anexo: 01 folio
 Elaboró: María Consuelo Castillo Sandoval / GCAU
 Revisó: María Consuelo Castillo Sandoval / GCAU

Obtenga en línea el certificado catastral, el certificado de inscripción en el censo catastral, consulte y realice solicitud de trámites directamente en la página:
<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>

Av. Cra 30 No 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 28 MAY 2019

Proceso: 58-2016-792

Obre en autos y colóquese en conocimiento de la parte demandante el certificado catastral allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

QUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

28 MAY 2019

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

DCM

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

15
HBC

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

Ref.:

PROCEDENCIA: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2016 00792 00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
ACTUACIÓN: AVALUO DE BIENES

56444 5-SEP-'19 16:11

037-135
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, apoderado de la parte actora, presento a su consideración el avalúo del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 050 N - 0812997 de propiedad del demandado, el cual se haya debidamente embargado y secuestrado.

De la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital visible a folio 75 del paginario se tiene que el valor del Avalúo Catastral para el año 2019 del mencionado inmueble es la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20'.513.000.00 M/LC.).

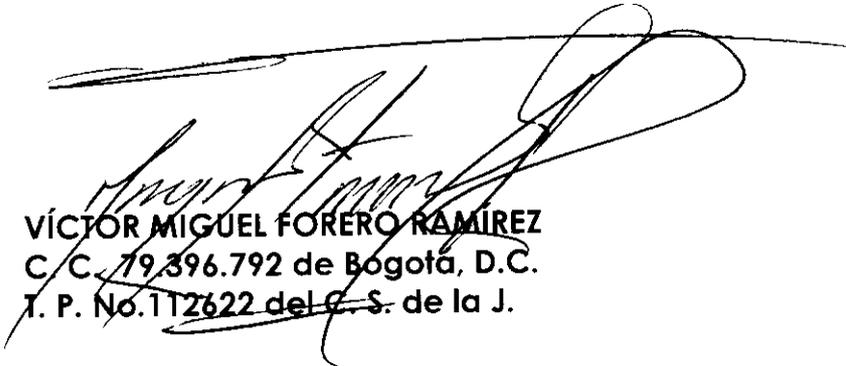
De conformidad con las disposiciones establecidas por el numeral 4., del artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo comercial del mencionado bien habrá de cuantificarse de la siguiente manera:

AVALUO CATASTRAL	50%	TOTAL
20'.513.000.00	+ 10'.256.500.00	= 30'.769.500.00

Conforme al anterior calculo el avalúo de la totalidad del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 050 C - 00239828 de propiedad del demandado y otra, es la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$'30.769.500.00 M/LC.)**.

Así las cosas le solicito al Señor Juez que previo el tramite establecido en la ley, tenga como avaluada la cuota parte (50 %), del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 050 N - 0812997 de propiedad del demandado, señor **LUIS ALBERTO FORERO MOLINA**, en la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15'.384.750.00 M/LC.)**.

Cordialmente,


VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
C. C. 79.396.792 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Juzgado de Engoróndino C
EJECUTIVA AL DESPACHO

- 9 SEP 2019

03

Al despacho del Señor (a) Juefe _____
Observaciónes _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 SEP 2019

Proceso No. 58/2016-00792

Previo a correr traslado al avalúo catastral, se le solicita al apoderado de la parte actora, que identifique claramente el bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 SEP 2019
 Por anotación en estado N° 164 de
 esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CQM

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

18

Señor:
**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**
E. S. D.

Ref.:

PROCEDENCIA: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2016 00792 00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
ACTUACIÓN: AVALUO DE BIENES

F. Forero
Forero
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
87378 11-OCT-19 12:28
9234-10A-15

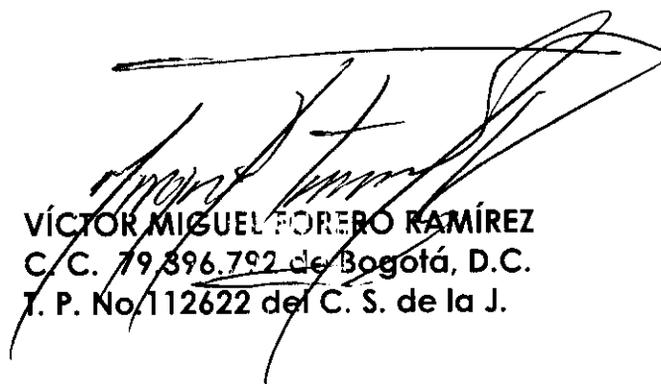
VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante, señora MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ, en cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2019, notificado mediante Estado número 164 del día 16 del mismo mes y año, realizó las siguientes aclaraciones.

Que el único Bien Inmueble embargado, secuestrado y sobre el cual se presentó el avalúo que nos ocupa, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO FORERO MOLINA en la cuota parte del cincuenta por ciento (50%), se identifica y/o individualiza de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA:	050 N - 0812997
CEDULA CATASTRAL:	D129 T15 1 69
CHIP:	AAA0100ULAF
DIRECCIÓN CATASTRAL:	CALLE 128 No. 9 A - 59 GJ 69.

Aclarado como está el Bien Inmueble objeto de cautela, le solicito comedidamente a la Señora Juez disponer el traslado del avalúo comercial presentado con antelación.

Cordialmente,



VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. 79.896.792 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

28 OCT 2019

Proceso No. 58 / 2016 - 00792

Del avalúo dado a la bien inmueble identificado con **M. 1 No.50N-812997** embargado y secuestrado en la suma de **\$30.769.500,00** córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, (artículo 444 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 OCT 2019
Por anotación en estado N° 192 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

83



BOGOTA

COLECCIÓN DE RESOLUCIONES
BOGOTÁ 20-2000-719 0408

Señores

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.**

ANGÉLICA LUGO	<i>Angelica</i>
F	<i>012</i>
U	<i>15-11</i>
RADCADO	
<i>10455-A-15</i>	

**ASUNTO: INFORMACION.
ORIGEN: JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
RD. 2016-792
De: MARIA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
CONTRA: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA**

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A.** con Nit No 900.038.604-8, quien actúa dentro del proceso en referencia como Auxiliar de la Justicia (**SECUESTRE**), me dirijo a su honorable despacho con el fin informar que bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia el día 26 de enero de 2018, fue dejado en Deposito gratuito en cabeza de quien nos atendió la diligencia.

Agradecemos la atención prestada a lo anterior,

Cordialmente,

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C 1.101.689.472 de Socorro
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS
Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 18-12-2019

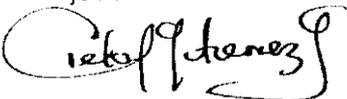
Proceso No. 58 / 2016 – 00792

El anterior informe de gestión rendido por el secuestre se agregan a los autos y se colocan en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-12-2019
Por anotación en estado N° 228 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

17
Letras
Sizel
05

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

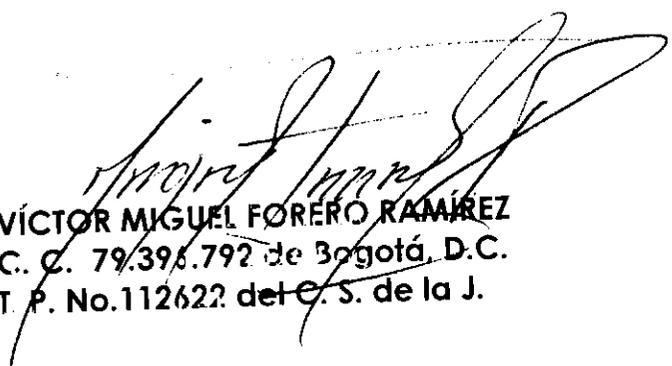
56114 5-DEC-19 14:49
10796-2019-15015
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Ref.:
PROCEDENCIA: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2016 00792 00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
ASUNTO: AVALUO DE BIENES

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante, señora MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ, teniendo en cuenta que el término de traslado a la parte pasiva del avalúo de bienes presentado por la demandada se encuentra notoriamente vencido, comedidamente le solicito al señor Juez proceder de conformidad con las disposiciones del numeral 2., del artículo 444 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior, le solicito al Despacho fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con las disposiciones del artículo 448 del Código General del Proceso.

Cordialmente.



VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. 79.396.792 de Bogotá D.C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 9 DIC 2019

03

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

eb

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 DIC 2019

Proceso No. 58 / 2016 - 00792

Revisado el expediente se observa que el avalúo dado al inmueble identificado con folio de **M.I No. 50N-812997** no se ajusta a la realidad procesa, lo anterior teniendo en cuenta que lo aquí secuestrado es el la cuota parte (50%) de propiedad del aquí demandado **LUIS ALBERTO FORERO MOLINA**.

Por lo anterior se **REQUIERE** al demandante para que presente nuevamente el avalúo teniendo en cuanta lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

ADRIANA VANETH CORAL VERGARA

2

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 DEC 2019

Por anotación en estado N° 226 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

27 de
Letras
Somete

Señor:

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

E. S. D.

BOGOTÁ, D. C.

1333-114-15

BOGOTÁ, D. C.

Ref.:

PROCEDENCIA: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2016 00792 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
ASUNTO: AVALUO DE BIENES

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante, señora **MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ**, acudo comedidamente a su Honorable Despacho para manifestarle nuestro inconformismo con las decisiones adoptadas en auto del 18 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado número 226 del día 19 del mismo mes y año. Veamos porque:

Contrario a lo analizado por su Despacho y plasmado en el auto objeto de censura, si fue tenido en cuenta por el representante de la ejecutante al practicar el avalúo de la parte del bien embargado y secuestrado en este asunto, cuya propiedad está en cabeza del demandado exclusivamente en una de sus dos partes, lo que tenemos perfectamente claro. Razón por la cual el avalúo se realizó y presentó sobre el 50% del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria número 50N - 0812997.

Por obvias razones se debió calcular el avalúo inicialmente en la totalidad del Bien Inmueble (100%), para luego de allí establecer el avalúo de la mitad del inmueble (50%), cuota parte de propiedad del demandado, se repite.

Para confeccionar el avalúo de la porción del inmueble embargado y secuestrado, bajo las directrices del numeral 2., del artículo 444 del Código General del Proceso, tuvimos en cuenta y realizamos las siguientes operaciones aritméticas:

El valor del Avalúo Catastral Certificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para el año 2019 del citado inmueble, en su cien por ciento, fue de \$20.513.000.00. Conforme lo dispone la norma en cita, a esta cifra le adicionamos el equivalente a su 50%, esto es, \$10.256.500.00, nos arroja un total de \$30.769.500.00, cantidad esta que sería el avalúo de la

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ

ABOGADO

totalidad (100%) del Inmueble con Matricula Inmobiliaria número 50 N - 0812907.

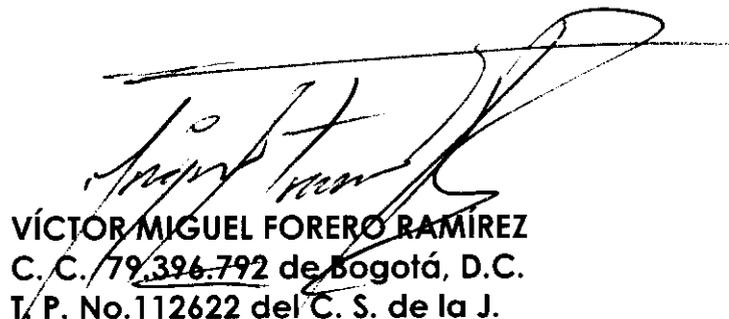
Habida cuenta, se repite, que la porción el bien embargado y secuestrado en este proceso y de que es propietario el demandado, no es otra cosa que el 50% del bien arriba identificado, se hace necesario, como se presentó en el avalúo objeto de controversia, que del valor total del inmueble (100%), esto es, \$30.769.500.00, se divida entre 2, para extraer el 50% del Bien Inmueble embargado y secuestrado, lo que nos arroja la suma de (\$15.384.750.00).

Así las cosas, como se concluyó en el avalúo perfectamente calculado y presentado anteriormente, le solicitamos al Señor Juez tener como avaluada la cuota parte (50 %), del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria 050 N - 0812997 de propiedad del demandado, señor **LUIS ALBERTO FORERO MOLINA**, en la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15'.384.750.00)**, **MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma esta que equivale a la mitad (50%) del avalúo del bien inmueble arriba identificado en su totalidad.

Con todo lo anterior, le solicitamos comedidamente al Señor Juez, decretar la ilegalidad y sin efectos de las disposiciones plasmadas en auto del 18 de diciembre de 2019, para en su lugar, impartir aprobación al avalúo, por nuestra parte, presentado el 5 de septiembre de 2019, al cual se le impartió el trámite legal.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el avalúo se practico con fundamento en la Certificación Catastral allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del avalúo del inmueble para el año 2019, que para el año que inicia podría haber sufrido variaciones, de considerarlo pertinente el Señor Juez, le solicitamos comedidamente disponer oficiar nuevamente ante la mencionada entidad para que allegue certificación actualizada del avalúo catastral del Bien Inmueble distinguido con matricula inmobiliaria 050 N - 0812997 de propiedad del demandado en el 50%, para proceder a actualizar el avalúo comercial por nosotros presentado en debida forma.

Cordialmente,



VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
C. C. 79.396.792 de Bogotá, D.C.
T. P. No.112622 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 FEB 2020

03

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

Proceso No. 58 / 2016 - 00792

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de fecha octubre 28 de 2019 (fl. 82), para indicar que el avalúo de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con **M.I. No. 50N-812997** corresponde a la suma de **\$15.384.750.00** y no como allí se indicó.

De aquel se corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, (artículo 444 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

<p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C., <u>110 MAR. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>048</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

du

Fwd: SOLICITUD REMATE

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ <forero.victor@gmail.com>

Mar 13/07/2021 10:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD REMATE.jpeg;

----- Forwarded message -----

De: iav globalsas <iavglobalsas@gmail.com>

Date: mar, 13 jul 2021 a las 10:35

Subject: SOLICITUD REMATE

To: <forero.victor@gmail.com>

98-2016-792

NANEY CHAVERRA	
F	<u>Mansil</u>
U	<u>Letm</u>
RADICADO	
<u>5318-100-15</u>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

30978 21-JUL-'21 10:24



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Promoción Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez(a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretar(a) _____

27 JUL 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre tres de dos mil veintiuno

Proceso No. 058 – 2016 – 00792 - 00

Previo a fijar fecha para remate, **SE REQUIERE** a las partes para que actualicen el avalúo de la cuota parte del inmueble objeto de cautela que data de marzo del 2020 y de paso la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Septiembre 06 de 2021
Por anotación en estado N° 095 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

ASC

93

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Ref.:
RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2016 00792 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
ACTUACIÓN: AVALUO DE BIENES

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante, pongo a su consideración la actualización del Avalúo del Inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50N - 812997, de propiedad del demandado en el equivalente al 50% del mismo.

El Avalúo Catastral de la cuota parte del Bien Inmueble de propiedad del demandado asciende en la actualidad a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (13'.416.000.00). Tomado de la Factura de Impuesto Predial Unificado - Año Gravable 2022, que se anexa.

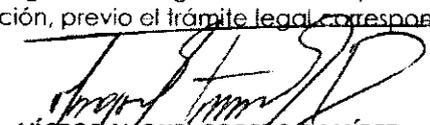
De conformidad con las disposiciones establecidas por el numeral 4., del artículo 444 del Código General del Proceso, el Avalúo del Bien Inmueble habrá de calcularse de la siguiente manera:

AVALUO CATASTRAL		50%		TOTAL
13'.416.000.00	+	6'.708.000.00	=	20'.124.000.00

Así las cosas, habida cuenta que la cuota parte del Bien Inmueble legalmente embargada y secuestrada de propiedad del demandado, señor LUIS ALBERTO FORERO MOLINA, corresponde al 50% del mismo, su Avalúo Comercial asciende a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$20'.124.000.00)**.

De esta forma presento la actualización del Avalúo Comercial de la cuota parte del Bien Inmueble perseguido con vigencia a 2022, por tanto, le solicito al Señor Juez impartirle aprobación, previo el trámite legal correspondiente.

Cordialmente,


VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. / 79.394.792 de Bogotá, D.C.
T. P. No. TT2622 del C. S. de la J.

Carrera 99 A No. 70 - 97 Oficina IV - 402 Teléfono: 313 490 13 73
Dirección Electrónica: forero.victor@gmail.com
Bogotá, D. C.

Actualización Avalúo de Bienes

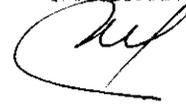
VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ <forero.victor@gmail.com>

Vie 04/02/2022 8:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Folio
 04-FEB-2022 14:07
 Folios 6
 04-FEB-2022 14:07
 Rad. 705-84-015

OF. EJEC. CIVIL. MPAL.





República de Cuba
 Poder Judicial
 Ministerio de Justicia
 Oficina de Despacho

6

Al despacho del señor(a) juez(a) _____
 Observaciones _____
 (Titular) (Secretaria) _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero 28 de 2022
Proceso No. 058 – 2016 – 00792-00

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que adecue el avalúo del bien, teniendo en cuenta que este debe versar sobre lo real embargado y secuestrado, que en el presente asunto recae sobre los derechos de cuota sobre el 50% del inmueble objeto de cautela.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Fecha: 08 MAR 2022
Por anotación en estado No. 26 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

95

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Ref.:
RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2016 00792 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA EVA DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO FORERO MOLINA
ACTUACIÓN: AVALUO DE BIENES

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, endosatario en procuración para el cobro judicial de la demandante, atendiendo lo dispuesto en auto del 28 de febrero de 2022, pongo a su consideración la actualización del Avalúo del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50N - 812997, de propiedad del demandado en el equivalente al 50% del mismo.

El Avalúo Catastral del Bien Inmueble en mención asciende en la actualidad a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (13'.416.000.00). Tomado de la Factura de Impuesto Predial Unificado - Año Gravable 2022.

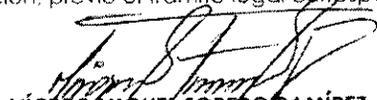
De conformidad con las disposiciones establecidas por el numeral 4. del artículo 444 del Código General del Proceso, el Avalúo del Bien Inmueble habrá de calcularse de la siguiente manera:

AVALUO CATASTRAL	50%	TOTAL
13'.416.000.00	+ 6'.708.000.00	= 20'.124.000.00

Así las cosas, habida cuenta que la cuota parte del Bien Inmueble legalmente embargado y secuestrado de propiedad del demandado, señor LUIS ALBERTO FORERO MOLINA, corresponde al 50% del mismo, su Avalúo Comercial asciende a la suma de DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$10'.062.000.00).

De esta forma presento la actualización del Avalúo Comercial de la cuota parte del Bien Inmueble perseguido con vigencia a 2022, por tanto, le solicito al Señor Juez impartirle aprobación, previo el trámite legal correspondiente.

Cordialmente,


VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. / 79.396.792 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

ca

Avalúo de Bienes

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ <forero.victor@gmail.com>

Mié 09/03/2022 14:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AGENCIA LUGO	<i>Josepaul</i>
F	<i>02</i>
U	<i>107</i>
RAGICADO	
<i>1707-229-15</i>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

65502 11-MAR-'22 15:48

65502 11-MAR-'22 15:48

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



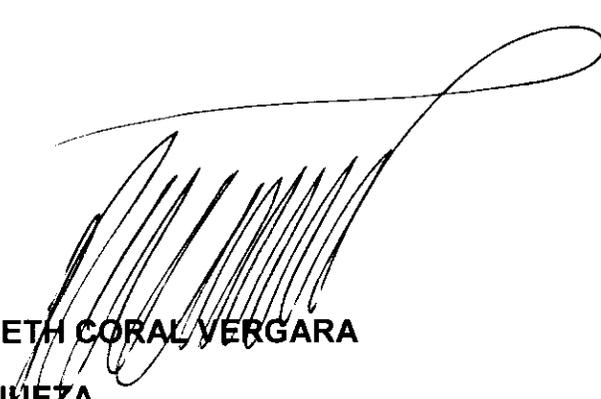
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Abril Veinticinco de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 058-2016-00792

Vista solicitud que antecede y toda vez que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021, el Despacho **DISPONE:**

Del avalúo dado a la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con **M.I. No. 50N-812997** embargado y secuestrado en la suma de **\$10.062.000.00 M/Cte.**, córrase traslado por el término legal de tres (3) días, (artículo 444 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

ABRIL 26 DE 2022

Por anotación en estado N° 61 de la fecha, se notifica la presente
providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ